

UNIVERSIDAD NAC

DE MEXICA

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"A R A G O N"

FALLA DE ORIGEN

LOS ALCANCES DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ALEJANDRO | RAMIREZ EVANGELISTA

1995







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A HIS PADRES

EDMUNDO RAMIREZ PINEDA ROSA EVANGELISTA GRAVOSKY

PORQUE CON SU GRAN AMOR ME DIERON, EL SER, CARIÑO Y COMPRENSION. CON SUS ESFUERSOS, DESVELOS Y EJEMPLOS GUIARON MIS PASOS EN EL ESTUDIO Y LA SUPERACION CONSTANTE PARA TRIUM FAR EN LA VIDA. Y SER ASI FIEL REFLEJO DE LO QUE HAN SIDO SUS VIDAS Y PODER SER DIGNO HIJO DE ELLOS.

A MIS HERMANOS

JOAQUIN EDMUNDO, JORGE MANUEL ROSA Y GUADALUPE

DE QUIENES HE RECIBIDO SIEMPRE, MUESTRAS DE AMOR Y EJEMPLOS DE SUPERACION.

A MIS TIOS

MIGUEL , REBECA , DAVID.
PORQUE CON SUS ALICIENTES
CONTRIBUYERON A MI FORMACION.

A MIS SOBRINOS
RICARDO Y CLAUDIA ROSALBA
CON TODO EL AMOR DE SU TIO.

A LOS NUEVOS MIEMBROS DE MI FAMILIA
ROSALBA, RICARDO, RAQUEL. CON TODO CARIÑO
COMO UNA MUESTRA DE AGRADECIMIENTO SENCILLA
DE MI PARTE POR HACER FELICES A LOS MIEMBROS
DE MI FAMILIA.

CON TODO HI AFECTO Y RESPETO

LIC. JOSE LUIS RODRIGUEZ JUAREZ.

LIC. DAVID HERNANDEZ ESPINOZA.

LIC. SALVADOR AGUIRRE VENEGAS.

LIC. MANUEL ENRIQUE VILLEGAS ORDONEZ.

LIC. MOISES GARCIA PEREZ.

LIC. JORGE AYALA SANCHEZ.

LIC. FRANCISCO EXPOSITO HERNANDEZ.

LIC. FRANCISCO CHIQUINI CASTRO.

POR SU GRAN AMISTAD.

QUE VALGA COMO RECONOCIMIENTO

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE FUERON MIS COMPAÑEROS DE ESCUELA DE TODOS - LOS NIVELES Y QUE MO LOGRARON CONCLUIR SUS ESTUDIOS. ELABORE EL PRESENTE TRABAJO EN RECUERDO DE ESTOS Y NO SE OLVIDEN SUS SUEÑOS INCONCLUSOS EN EL TIEMPO.

A MI ASESOR

LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES.

CON MI ETERNO AGRADECIMIENTO POR
HABER ACEPTADO GUIARME EN EL «
PRESENTE TRABAJO Y PERMITIRME ASI
VER REALIZADO MI SUEÑO DE SER UN
PROFESIONISTA COMPLETO.

A MIS SINODALES EN EL JURADO DE EXAMEN PROFESIONAL

LIC. BERNABE LUNA RAMOS

LIC. MA. GUADALUPE DURAN ALVARADO

LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES

LIC. PEDRO LOPEZ JUAREZ

LIC. EDUARDO ZALDIVAR OLVERA

CON TODO MI AGRADECIMIENTO

POR QUE AL HABERME EXAMINDO

ME PERMITIERON LOGRAR MI ANHELO DE OPTENER

EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO Y AL MISMO

TIEMPO ME OTORGARON LA GRAN RESPONSABILIDAD

DE QUE A PARTIR DE ESTE DIA ME HAGA MERECEDOR DE

DICHO TITULO. Y NO DEFRAUDARIOS.

TERESA SOLIS IRETA.

TERE. A LA MUJER A QUIEN NUNCA TENDRE
COMO AGRADECER EL PERMITIRME COMPARTIR SU VIDA
Y DE QUIEN SOLO HE RECIBIDO MOTIVOS PARA SUPERARME
Y TRIUNFAR EN LA VIDA SIENDO UN HOMBRE DE PROVECHO.

A LOS QUE PARTIERON ANTES QUE YO

AGRADECIENDO A DIOS POR HABERLOS CONOCIDO
Y POR LAS ENSEÑANSAS DE LA VIDA QUE ME DIERON.

JOAQUIN , AMALIA, IGNACIO , RAUL , CONCEPCION ,

GREGORIO , DULCE MARIA E HIJO , MARIA LUISA ,AURELIA.

A MANUEL ARNULFO.

PARA QUE SIRVA EL PRESENTE TRABAJO

COMO ALICIENTE DE SUPERACION CONSTANTE
EN ESTA VIDA.

INDICE

LOS ALCANCES DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

INTRODUCCION :
CAPITULO 1.
ASPECTOS GENERALES DE LOS TRATADOS Pagin
1.1 Concepto de Tratado
CAPITULO II.
LAS RELACIONES BILATERALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS Y LA ASISTENCIA JURIDICA MUTUA.
2.1 Las Relaciones México - Estados Unidos en el México Independiente
CAPITULO III.
IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES MEXICO - ESTADOS UNIDOS.
3.1 El Objeto del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales entre ambos estados

Pagina

•				T 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
CONCLUSIONES					
201102031011201111	•••••				
				医双骨膜炎 医基	
		the property of the	1.71		
DID INCOAFIA			10.00	4 L 4 4 L 1 L 1	. 80

INTRODUCCION

AL REMONTARSE A LA HISTORIA, SE PODRA OBSERVAR QUE LAS RELACIONES QUE NUESTRO PAIS A SOSTENIDO CON LA PRIMERA POTENCIA DEL MUNDO NO HAN SIDO DEL TODO SATISFACTORIA, PRINCIPALMENTE PARA MOSOTROS. DESDE SUS INICIOS LAS RELACIONES BILATERALES HAN MOSTRADO ALTIBAJOS, LOS CUALES SE DEBEN EN GRAN MEDIDA A LOS INTERESES, EN OCASIONES TAN DESMEDIDOS DEL VECINO PAIS DEL NORTE PESE A TODO LA ANTERIOR, LA NATURALEZA COLOCO A MEXICO EN UNA POSICION GEOGRAFICA QUE PARA TODOS RESULTA MUY ENVIDIABLE, QUE PARA NUESTRO PAIS A SIDO CAUSA DE SANGRE Y MUCHOS DOLORES DE CABEZA.

LA POSICION DE MEXICO CON RESPECTO A SUS VECINOS GEOGRAFICOS HA SIDO SIEMPRE DE RESPETO IRESTRICTO HACIA SUS INSTITUCIONES Y SOBERANIA. CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, HEMOS MOSTRADO MUCHA CONDESCENDENCIA Y UNA POLÍTICA DE BUENA VOLUNTAD.

HOY EN DIA RESULTA INNEGABLE LA PARTICIPACION DEL GOBIERNO DE WASHINGTON D.C. PARA APDYAR EL PESO MEXICANO, SIN EMBARGO EXISTE MUCHO PESIMISMO DE ALGUNOS SECTORES YA QUE CONSIDERAN QUE LOS EMPRESTITOS Y DEMAS APDYOS DEL VECINO DEL NORTE TRAERAN A LA LARGA SITUACIONES NEGATIVAS PARA MEXICO. LO CIERTO ES QUE AL IGUAL QUE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DONDE PARTICIPO TAMBIEN CANADA, SOLO EL TIEMPO DARA RESPUESTAS A MUCHAS INTERROGANTES.

SIN EMBARGO AMBOS PAISES TIENEN INTERESES MAS O MENOS COMUNES. UNO DE ELLOS ES EL RELATIVO A LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD. PROBLEMAS COMO EL NARCOTRAFICO AFECTA SERIAMENTE A AMBOS PAISES, ES POR ELLO QUE SURGE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE UNA VERDADERA COLABORACION JURIDICA. AL RESPECTO LOS DOS ESTADOS HAN SOSTENIDO

DESDE ALGUNOS AROS CONVERSACIONES E INTERCAMBIOS DE IDEAS AL RESPECTO. SE HAN REALIZADO YA ALGUNOS TRATADOS CON LOS ESTADOS UNIDOS, DETACANDO EL TRATADO DE EXTRADICION VIGENTE, EL TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA INSTRUMENTO QUE MARCO EL PUNTO DE PARTIDA PARA LA FIRMA DE NUEVOS COMPROMISOS ENTRE AMBOS Y QUE HA APORTADO NUEVOS CAUCES PARA UNA MEJOR COLABORACION EN MATERIA JURIDICA DESTACA EL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES REALIZADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EN 1976 Y QUE ENTRO EN VIGOR UN ARO DESPUES.

LA PRESENTE INVESTIGACION TIENE COMO OBJETIVOS EL RESALTAR LA IMPORTACIA JURIDICA INTERNACIONAL DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES, A LA VEZ QUE DA A CONOCER SUS ALCANCES EN AMBOS PAISES, SUS REQUISITOS DE APLICACION Y SOBRE TODO SE PONDERAN LOS NUMEROSOS OBSTACULOS A LOS QUE EL INTRUMENTO EN COMENTO SE HA TENIDO QUE ENFRENTAR. FACTORES COMO LOS POLÍTICOS, EN OCASIONES HAN TRASTOCADO LOS OBJETIVOS PRIMARIOS DEL TRATADO.

RESULTA IMPORTANTE QUE EL ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO ESTE PERFECTAMENTE ENTERADO DE LOS MECANISMOS JURIDICOS EXISTENTES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS PARA QUE LOS REOS DE AMBOS ESTADOS PUEDAN SER TRASLADADOS A SU PAIS DE ORIGEN A CUMPLIMENTAR LA CONDENA QUE LES FUE IMPUESTA EN EL OTRO ESTADO.

LOS ALCANCES DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES ENTRE

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LOS TRATADOS.

1.1 CONCEPTO DE TRATADO

Uno de los contenidos de mas importancia en nuestro tiempo dentro del derecho internacional es sin duda el relativo a los tratados internacionales los cuales sin duda, han constituido desde aquellos que se realizaron de manera rudimentaria, un pilar incalculable para el avance y regulación jurídica de las relaciones entre los estados.

La literatura juridica internacional en materia de tratados es muy amplia, por lo que a continuación se darán algunos conceptos de tales actos jurídicos internacionales, que realmente han aportado valiosos elementos a la materia.

Para Modesto Seara Vazquez, tratado "es todo acuerdo concluido entre dos o mas sujetos de Derecho Internacional. Hablamos de sujetos y no de Estados, con el fin de incluir a las organizaciones Internacionales.(1)

El autor Cesar Sepúlveda define a los tratados desde un punto de vista mas general al señalar:"...los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación Jurídica entre ellos

¹⁾ Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa, Décima Edición, México, 1984. p. 63

⁽²⁾ Derecho Internacional. Edit. Porrúa, Décimo Quinta edición. México, 1988. p. 120

El publicista español Manuel Diez de Velasco, señala que...
"El Tratado Internacional en un sentido amplio, no es otra cosa que un negocio jurídico con características propias debido a la categoria de los sujetos que en:él intervienen. Estados y otros sujetos de la Corte Internacional". (3)

Para el autor escandinavo Max Sorensen, "Tradicional y esencialmente, el tratado es un acuerdo entre Estados que obliga en virtud del principio pacta sunt servanda,..."(4). Armando Pesantes García, señala que sin ser un concepto, "los tratados Internacionales son aquellos compromisos que los Estados adquieren entre si para crear, enmendar o finalizar vinculaciones jurídicas, en forma solemne y obligatoria, equivalente a los contratos del derecho civil como medio de perfeccionar el acuerdo de voluntades entre las personas naturales para la adquisición, resquardo, modificación o extincion de derechos". (5)

Por otra parte, Rafael de Pino Vara, señala que "Tratado es el acuerdo entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones reciprocas en materia cultural, económica, política, etc., o para resolver un conflicto surgido entre ellos o para prevenirlos." (6)

⁽³⁾ Instituciones de Derecho Internacional Público Tomo I. Editorial Tecnos. Madrid 1973 p. 86

⁽⁴⁾ Manual de Derecho Internacional Público Editorial Fondo de Cultura Económica, cuarta reimpresión de la la. edición en castellano, México 1992, p.200

⁽⁵⁾ Las Relaciones Internacionales, Editorial Cajica, Segunda Ed. Puebla, 1977.

⁽⁶⁾ Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, Décimo Guinta Edición, México 1988.

Cabe decir que las normas que reglamentaban el derecho de tratados eran, originalmente de carácter consuetudinario. El 23 de mayo de 1963, culminan los trabajos emprendidos por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, firmándose en Viena un instrumento multilateral regulador del Derecho de Tratados, que entró en vigor el 27 de Enero de 1980. (7)

Dicho instrumento constituye hoy en dia el fundamento de todos y cada uno de los tratados que se celebran en el mundo por miembros de la comunidad internacional.

La Convención en cita contiene una definición sobre lo que debe entenderse por tratado:

"Art. 2 Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o mas instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particuler".

Este concepto es importante ya que aborda los requisitos de forma que deben revestir los tratados como es la forma escrita, para su celebración, así como, el hecho de que constan en un sólo instrumento o en uno, dos o mas conexos. Sin embargo, una crítica que debe hacerse es en relación a que en la redacción del numeral en comento no se incluyó a las organizaciones internacionales, sino sólo los Estados. Tal vez resultaría conveniente cambiar la redacción de la siguiente manera"... celebrado por escrito entre sujetos de derecho internacional....

⁽⁷⁾ Seara Vazquez Modesto. Op. cit. p.63

1.2 CLASIFICACION DE LOS TRATADOS.

Siempre que se desea clasificar algo, se atiende a diversos criterios, en el caso de los tratados, se tomó en cuenta el fondo y la forma de los mismos. La literatura al respecto muestra que existen muchas clasificaciones de tales instrumentos, ya que si se toma en consideración la gama de relaciones que los sujetos de derecho internacional llevan a cabo, se entenderá esa pluralidad de tratados o convenios.

Primeramente, por el número de suscriptores o partes que intervienen en los mismos, los tratados se clasifican en:

- a) Bilaterales, aquellos donde intervienen sólo dos partes, también considerados como bipartitos,y;
- b) Multilaterales o plurilaterales, también llamados multipartitos, en cuya elaboración y suscripción han intervenido mas de dos partes, tal es el caso de la propia Convención de Viena de 1964 sobre derecho de tratados.

En relación a su carácter intrinseco, los tratados pueden ser:

a) Contractuales, aquellos que se refieren a materias específicas que imponen una ejecución o una obligación particular, como los tratados que llevan a cabo los Estados para delimitar sus fronteras comúnes, los tratados comerciales o los de régimen fronterizo, y: b) Normativos, aquellos que establecen principios directrices de las relaciones entre los asociados, como la Carta de la D.E.A, o la de la D.N.U., o inclusive, la misma Convención de Viena de 1969 sobre derecho de tratados. (8)

La tercera clasificación se refiere a las materias sobre las que versan los tratados internacionales, ramas de las que sería difícil el establecer una subclasificación, pero pueden llevarse a cabo en asuntos: limitrofes, políticos, comerciales, económicos, militares, sanitarios, culturales, científicos, viales, tecnológicos, etc.

La siguiente clasificación se refiere a la amplitud de los tratados, y dividen en:

- a) Generales, si abarcan todas las relaciones entre los Estados, o un número considerable de ellas, o:
- Especiales, aquellos que contemplan solamente un aspecto específico de las mismas relaciones.

Por su duración, los tratados se dividen en:

a) Permanentes, cuando se pactan a perpetuidad, es decir, no se pacta un tiempo determinado para la vigencia de los mismos, como sucede en los tratados de amistad o de limites. y:

⁽⁸⁾ Pesantes Garcia Armando, op. cit. p. 438.

b) Temporarios, cuando se pacta un plazo para la vigencia de los mismos, ejemplo, los modus vivendi de régimen fronterizo (debe aclararse que los Modus Vivendi, según el autor Pesantes García son un acuerdo temporal entre dos Estados, establecido casi siempre mediante intercambio de notas y que habitualmente se destina a experimentar un modo de actuar en determinadas materias de interés mutuo, antes de comprometerse definitivamente en un tratado formal, (9), así como los comerciales.

Otra clasificación señala que los tratados se dividen en:

- a) Tratados contratos, que son aquellos destinados a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado mismo. Ejemplifican correctamente aquellos instrumentos celebrados por los Estados para fijar una frontera común, ya que una vez cumplido tal objetivo, se agota el contenido y por ende, la vida del tratado.
- b) Tratados ley, son todos aquellos que tienen un objetivo mas amplio. Crearán una reglamentación jurídica de carácter permanente. Como ejemplos se pueden citar las Convenciones de Viena de 1961, 1963 y la de 1969 sobre materias diplomática, consular y de tratados.

⁽⁹⁾ Idem.

Existen por otra parte, los llamados tratados abiertos, y son aquellos de los que se pueden llegar a ser parte, sin que el Estado que desea agregarse al instrumento haya intervenido previamente en las etapas iniciales del tratado.

Hay que recordar que mediante la adhesión, y el Estado que no intervino originalmente en la negociación, ni en la configuración del cuerpo del tratado, podrá ser parte del acuerdo, sin que tenga ya la opción de negociar lo ya acordado por los demas Estados. Por otra parte, hay tratados denominados cerrados, estos quedan restringidos única y exclusivamente a los participantes originarios. Por ende, la participación de un nuevo Estado supondría la creación de un nuevo acuerdo entre los participantes originarios y el nuevo integrante. Esto significa que no existe la misma flexibilidad para la adhesión de nuevos miembros al tratado.

En cuanto a los sujetos que participan en su creación, los tratados se dividen en:

- a) Tratados entre Estados y,
- b) Tratados entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional.

El primer apartado no presenta mayor complicación, en virtud de que resulta perfectamente entendible que los Estados realicen infinidad de tratados como consecuencia de la amplitud de relaciones bilaterales y tomando en cuenta las necesidades particulares y comunes de los mismos. En cuanto al apartado b), hoy en día resulta válido para el derecho internacional que los Estados realicen tratados con las distintas Organizaciones Internacionales, ya sea Mundiales como de carácter Regional y más aún los tratados que llevan a cabo los Estados con la Santa Sede en materia Comercial y de intercambio de muchas materias.

1.3 EL PROBLEMA DE LA DENOMINACION DE LOS TRATADOS.

Ya se señalo en el punto primero de este capítulo la definición que la Convención de Viena de 1969 da sobre los tratados. Existe por otra parte, mucha duda y discrepancias sobre la denominación correcta de los mismos. Para empezar, debe decirse que un tratado internacional viene a ser por sus características y elementos própios un acto juridico de caracter internacional, el cual tiene la finalidad de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de indole internacional.

Es muy común encontrar que los tratados Internacionales reciben varias denominaciones que lejos de ayudar crean confusión dentro de las denominaciones que reciben tales actos juridicos internacionales estan:

> a) Convención - nombre que habitualmente se da a los compromisos multilaterales para establecer servícios de beneficio colectivo, como la Convención Postal Universal, la Convención de Ginebra para el trato de prisioneros de Guerra, o la misma Convención de Viena de 1969 sobre derecho de tratados.

- b) Acuerdo o arreglo ambos indican una modalidad a los entendimientos internacionales, casi siempre sobre asuntos de exclusivo interés mutuo, como sucede en los regimenes fronterizos, o en las cuestiones comerciales o financieras.
- C) Modus Vivendi ya explicados anteriormente, son acuerdos temporales entre dos estados que se establecen por lo regular mediante el canje de notas, y se destine a experimentar un modo de actuación en determinadas materias de interés mutuo, antes de signar un instrumento definitivo y formal.
- d) Concordato Son todos y cada uno de los instrumentos que celebran la Iglesia Católica y los Estados sobre relaciones bilaterales.
- e) Protocolo Es un documento que introduce ampliaciones a otro ya anteriormente suscrito, caso en el cual adopta el mombre de Protocolo Adicional. El protocolo tiene también la función de interpretar cláusulas oscuras de otros tratados. De la misma forma se da el nombre de Protocolo al instrumento que da derechos y obligaciones recíprocas a los Estados en diversas materias.
- f) Declaración Es un documento en el cual dos o mas estados determinan su posición común ante determinado asunto de interés general.

- g) Convenio Se usa prácticamente como un sinónimo de acuerdo, preferentemente se usa para materias que indican prestaciones mutuas en el campo intelectual, por lo que la práctica habla de convenios culturales, convenios de reconocimiento de títulos profesionales, etc.
- h) Pacto En tiempos pasados este término se utilizó como sinónimo de alianza ofensiva y defensiva, muchas de las veces de carácter secreto o por lo menos conteniendo claúsulas secretas. En la actualidad dichos instrumentos están destinados a traducir una determinación de las partes hacia el mantenimiento de la Paz, como ejemplo, el pacto para constituir la Sociedad de Naciones, ya extinta,o el Pacto de Bogotá, también el Tratado Americano de Soluciones Pacificas, suscrito en la Novena Conferencia Internacional Americana.
- Carta Es hoy en día una denominación moderna de los estatutos constitutivos de ciertas organizaciones como las Naciones Unidas o las de los Estados Americanos, aprobados con todas las características y formalidades comunes a los actos internacionales.

Después de un análisis lógico y jurídico de los anteriores títulos, se puede comprender que todos y cada uno de ellos son actos jurídicos de carácter internacional y a pesar de la diferente denominación, son simplemente tratados internacionales. En los países anglosajones no se presenta tal diversidad de sinónimos o designaciones a los instrumentos en cuestión, ya que ellos simplemente les otorgan el nombre de agreement, sin hacer alquna otra distinción.

1.4 PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE TRATADOS.

La celebración de un tratado constituye actualmente un proceso en ocasiones excesivamente lento, ya que deben solventarse una infinidad de obstáculos, principalmente políticos por los estados participantes. Los tratados como actos jurídicos de carácter internacional poseen o deben poseer ciertos elementos que son intrínsecos al acto jurídico. La práctica común señala que en todo tratado debe existir capacidad, consentimiento, un objeto y en ocasiones se habla también de la causa del tratado. En relación a la capacidad, debe decirse que el Jus Tractati o derecho de tratar es como lo señala el autor Cesar Sepúlveda, un actributo der los estados que resulta propio de su soberanía (10). Se señala también que sólo los Estados pueden celebrar tratados.

⁽¹⁰⁾ Op. Cit., P.121.

La cuestión de la capacidad de los Estados es un asunto que redunda en el reconocimiento que la comunidad internacional le otorque a ese país, ya que si dicho reconocimiento no se llegara a dar, dificilmente se estaría en presencia de un Estado plenamente soberano y libre para conducirse en el plano internacional.

En el caso de los Estados que se encuentran bajo protección de otros, son los protectores quienes a fin de cuentas tendrán que dar su asentimiento para que se lleve a cabo el tratado.

En relación con las organizaciones internacionales, estas como ya se ha manifestado con anterioridad, pueden celebrar tratados con otros Estados, miembros o no de esa figura internacional. La cuestión de determinar si al organismo Internacional tiene o no la capacidad jurídica para tratar con cualquier Estado, encuentra su explicación al señalar que son los própios Estados, quienes al aportar su voluntad como entes libres, soberanos y capaces de dirigir sus actos exteriores, los que deciden aliarse y unir esfuerzos para alcanzar objetivos comunes y lograr una verdadera integración de sus miembros.

El consentimiento de los Estados debe ser expresado a través de los organos de representación competentes. En el derecho Mexicano, el articulo 84 constitucional en su fracción X, otorga dicha facultad al presidente de la República, pudiendo él mismo dimanar esa tarea a los plenipotenciarios que para el efecto señala la fracción: Art. 89.— Son facultades del Presidente de la República: ...X.— Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiendolos a la ratificación del Congreso Federal.

En el supuesto que un acuerdo internacional sea concertado por un poder diferente al constitucionalmente facultado por la Ley, seria totalmente carente de validéz del mismo modo, si el representante legalmente facultado va mas allá de sus poderes conduciria a la invalidéz del documento.

La idea de que pudieran existir "vicios en el consentimiento", error o coacción en el instrumento resulta hoy en día dificil de aceptar. Los autores concluyen al respecto de que aún en el caso de que inicialmente el acuerdo contara con un error o mas aún, con la coacción por parte de alguno de los contratantes, en el momento en que el documento pasa para su ratificación, automáticamente se subsanarían tales vicios del consentimiento.

Hay que señalar que en términos generales, la ratificación implica una nueva y total revisión del tratado por los órganos. constitucionalmente competentes para analizar y en su caso aceptar definitivamente el tratado, por lo que en caso de que el consentimiento estuviese viciado, este quedaría perfectamente legitimado mediante la ratificación.

El objeto de los tratados juega un papel muy importante como elemento de los mismos. Se dice que el objeto debe ser lícito. Esa licitud debe recaer tanto para el derecho de gentes como para el derecho interno.

Al respecto, el autor citado con anterioridad Armando Pesantes García señala que constituyen motivo de desconocimiento de los tratados las causas ilícitas que pudieran haberlos inspirado tales como la violación de las normas del derecho internacional positivo acogidas por la mayoría de los estados que componen la comunidad internacional, agrega también que no pueden tener validez aquellos tratados que tuvieran como objeto estipular el recurso de guerra como medio de solución a un conflicto entre los contratantes. (11)

Otra situación interesante en cuanto al objeto de los tratados es que estos no deben estar en contraposición con los estipulado por la Carta de San Francisco, para el caso de que se trata de Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, según lo dispone el artículo 103 de la citada Carta que señala:

"En caso de conflicto entre las obligaciones contraidas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraidas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta".

⁽¹¹⁾ Op. Cit. p. 440

Conviene recordar que la carta de San Francisco firmada el 25 de Abril al 26 de Junio de 1945 tuvo como fin el crear una organización de carácter Internacional que reestableciera el orden jurídico Internacional después de terminado el conflicto entre varias Naciones que erróneamente se conoce como Segunda Guerra Mundial, lo anterior tomando como base la extinta sociedad de naciones. Por otra parte, la redacción de ese numeral pone de manifiesto la importancia que deben revestir las obligaciones para los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales estarán siempre, por encima de otros deberes nacidos de relaciones contractuales particulares.

En relación a la llamada "Causa de los tratados", el autor Sepúlveda señala que la teoría que acepta la existencia de una causa en los tratados, no resulta del todo convincente, ya que hablar de causa en un instrumento de naturaleza internacional sería como hablar de una causa también en los contratos dentro del derecho privado, ya que en algunas veces a la llamada causa se le identifica con el objeto de los tratados, en otras, con el fin de los mismos y en muchas otras se le confunde con el motivo que llevó a los Estados a pactar. Señala el autor que desde su punto de vista, por causa debe entenderse aquello que justifica la oblicación (12).

⁽¹²⁾ Op. Cit. P.123 v 124

El razonamiento del autor lleva a pensar que en el caso de que un tratado no tuviera causa, éste debería entenderse como inválido, sin embargo, y apoyando el criterio del publicista en comento, actualmente la teoría de la causa en el ambito internacional no tiene cabida pues aún cuando no sea aparente el motivo de la obligación, el tratado debe ser cumplido en virtud de que las partes aceptaron obligarse en los términos del acuerdo.

A manera de ejemplo debe recordarse aquel tratado que asignaron México y Guatemala sobre limites el 27 de Septiembre de 1882, por medio del cual la nación Guatemalteca renunció a los derechos que pudiera tener sobre Chiapas y el Soconusco, en el entendimiento de que en igualdad de circunstancias nuestro País hubiese hecho igual desistimiento.

En este caso, se carece claramente de una causa, sin embargo, la validez del instrumento fue y aún hoy en día es irrebatible. (13) Una vez ya explicados los elementos de los tratados, resta comentar el procedimiento que en si se lleva a cabo para celebrar un tratado.

Contrariamente a lo que podría pensarse, celebrar un tratado con otro u otros Estados es algo sumamente complicado amén de delicado, y debe diferenciarse si se trata de un tratado

⁽¹³⁾ Op. Cit. P.123 y 124

bilateral, es decir entre dos Estados o multilateral, si se trata de mas de dos. Los autores hablan de tres fases o etapas marcadas en el procedimiento de celebración de tales instrumentos internacionales de negociación, la forma y la ratificación, las cuales se comentarán de manera mas amplia en los siquientes apartados.

1.4.1 NEGOCIACION.

En este rubro el término negociación se refiere a las reuniones que tienen los Estados con el fin de exponer sus intereses própios, así como los fines que esperan sean alcanzados por el tratado que desean celebrar, tratando de concertar en todo momento para llegar a un entendimiento bilateral y establecer los derechos y obligaciones reciprocas.

El autor Modesto Seara Vázquez, señala que la negociación se refiere al "...conjunto de operaciones encaminadas a establecer el texto del tratado": (14)

Se ha señalado que en la práctica moderna, el procedimiento para la celebración de un tratado bilateral difiere de aquél que tiene por objetivo la celebración de un instrumento multilateral. En el primer caso, debe decirse que la negociación se lleva a cabo en el marco de reuniones entre los agentes diplomáticos de un Estado y los representantes de otro, que por lo regular son los propios funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

⁽¹⁴⁾ Op-, Cit. P. 206

En el caso de un tratado multipartito, la negociación se lleva a cabo en el seno de alguna conferencia o congreso internacional; aunque a últimas fechas se ha notado un incremento en la práctica de realizar la negociación del tratado en las organizaciones internacionales. Es el derecho interno de cada Estado el que determina cuales con los organos competentes para llevar a cabo la negociación de los tratados.

El ya citado autor Armando Pesantes señala que la negociación es una reunión en la que las partes exponen sus puntos de vista, y sus intereses respectivos hasta llegar a algún acuerdo final el que posteriormente pueda plasmarse en el tratado. Agrega después que dicha etapa procedimental de los tratados puede ser llevada a cabo por los própios jefes de Estado, o de manera indirecta por los Ministros de Relaciones Exteriores, Jefes de Misiones Permanentes o Delegaciones especiales según lo indique el orden Constitucional de cada Estado, como ya se comentó (15).

En nuestro derecho vigente, la facultad de celebrar tratados con otros Estados está dada exclusivamente al Presidente de la República por el artículo 89 en su fracción X que señala:

"Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado..." Por lo regular, los Jefes de Estado quienes están dotados por sus normas internas, de facultados para celebrar tratados internacionales, no llevan a cabo tal tarea de forma material, situación que resulta a todas luces comprensibles.

⁽¹⁵⁾ Op. Cit. P.440

ya que el cúmulo de Estado les impide diariamente a los jefes de Estado les impide en muchas ocasiones poner su atención en la celebración de tratados. La práctica internacional indica que esa facultad inherente al Jefe de Estado sea dimanada a una persona de su entera confianza, alquien que está capacitado y especializado en la materia internacional. En materia de derecho de tratados, tal persona recibe el nombre de "enviado plenipotenciario", es decir, es un eviado a titulo directo y que representará los interes de la nación, y que está investido con los "Plenos Poderes", dados por el Presidente mismo. Tales documentos constituyen una alta investidura, son preparados por el Ministro de Relaciones Exteriores previamente conferidos por el Jefe de Estado a un representante oficial para facultarlo a negociar y suscribir en nombre y representación del Gobierno un instrumento internacional.

Los plenos poderes o plenipotencial como también se les conoce son documentos cuya validéz es de alcance limitado a la gestión específica para la que fueron conferidos. Se dice también que tal documento es innominado en cuenta a su destinatario y puede ser especial, general o múltiple, según indique alguna autorización para tratar determinado asunto, en específico, el conjunto de materias de que verse una reunión determinada, como una conferencia internacional o tratados de integración fronteriza, etc.

Se considera también que ningún plenipotenciario está eximido de portar los plenos poderes que le fueron conferidos a una negociación internacional, es mas, con anticipación a la partida del enviado hacia el evento bilateral o multipartito el estado que lo designó para tal encomienda lo notifica y acredita ante el otro Estado, enviando primeramente vía fax los plenos poderes para que el otro Estado negociante tenga ya el conocimiento del enviado plenipotenciario que llegará a su territorio y esté debidamente autorizado.

A lo anterior, se admite una excepción, cuando el propio Jefe de Estado asumiendo su carácter representativo, acude a realizar la negociación jurídica, obviamente, no necesitará portar consigo los plenos poderes de que se ha hecho mención.

La redacción de los plenos Poderes debe ser suficientemente clara y precisa para evitar dificultades en el momento de su canje entre los plenipotenciarios.

Finalmente, y en relación a tales documentos debe decirse que deben estar rubricados primeramente por el Jefe de Estado y después refrendados por el Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores y llevar el sello de la Nación.

Posteriormente viene la etapa de conversaciones entre las partes interesadas. Resulta claro que la discusión y exposición de intereses de cada parte es muy tardada, sin embargo, en los tratados multipartitos resulta aún mas difícil de llegar a un acuerdo común. En esta etapa, las partes trataran de concertar sus intereses y objetivos llegando a acuerdos finales, los que se traducirán en derechos y obligaciones para cada estado. Una vez establecidos y aceptados los derechos y obligaciones se pasa a elaborar lo que se conoce como el cuerpo del tratado, es decir. lo que en si constituye el titulado.

Las partes de que consta un tratado son a grandes rasgos:

- a) Preámbulo, donde queda inscrito el nombre del tratado, seguido por el nombre completo y oficial de sus participantes.
- b) Exposición de motivos, es decir, las razones y propósitos de las partes contratántes, las cuales en muchas de las veces pueden aportar elementos que ayuden a interpretar algún punto del mismo tratado que presente problemas en su aplicación.
- c) El cuerpo del tratado, que como ya se señaló, constituye el tratado mismo, estos es, son el conjunto de derechos y obligaciones que los Estados reciprocamente se otorgan. Por lo regular el cuerpo de los tratados esta dividido en artículos, y otras a parte en capitulos o secciones, pudiendo llevar insertos uno o dos anexos para resolver cuestiones de indole técnico.

d) Transitorios, constituyen un esfuerzo por eliminar cualquier posibilidad de interpretación contraria a los intereses de los Estados. Sirven dichos numerales como una forma de interpretación uniforme del tratado y en ocasiones fijan mecanismos jurídicos bilaterales para resolver algún conflicto surgido con motivo de la aplicación del tratado.

La convención de Viena de 1969 sobre derecho de tratados señala en su numeral 9 a que existen dos formas de adoptar el texto de un tratado, la primera por consentimiento de todos los estados participantes en su elaboración y segunda en conferencias internacionales, efectuándose por mayoria de dos tercios de los estados presentes y votantes, a menos que los mismos participantes decidan y por igual mayoria aplicar una regla diferente.

Una vez ya concluida la etapa de negociaciones se considera ya establecido como auténtico el texto del tratado y no puede ser modificado .

La autenticación es también un pequeño procedimiento por el cual se declara como auténtico el contenido del tratado y constituye una fase necesaria para concluir el instrumento internacional, ya que de este modo se da fe de la veracidad del texto del tratado.

Finalmente y dentro de la negociación resulta importante manifestar la dificultad que implica la determinación del idioma que se va a utilizar.

En los albores de los tratados el latín era la lengua por excelencia, lo cual representaba la ventaja de tener un idioma común para las partes. A partir del siglo XVIII comenzó a utilizarse el francés. Desde comienzos del siglo XIX la lengua inglesa adquirió tambien un rango de lengua diplomatica y a menudo se utilizaban ambas lenguas, es decir, inglés y francés, con igual valor ambas, con lo cual en lugar de resolver los problemas de interpretación y aplicación se agravaron aún mas.

La práctica internacional actual señala que hoy en día los tratados internacionales se realizan en las lenguas de los Estados participantes y si acaso, se realiza un tercer ejemplar en otra lengua oficial de la ONU, español, inglés, francés, ruso, y chino las que tienen la misma validéz.

1.4.2 F I R M A .

Retomando las ideas del autor Seara Vázquez, la firma tiene una doble función en los tratados. Por una parte, hace que los representantes de los Estados reconozcan el contenido del tratado, poniendo punto final a las largas negociaciones sostenidas, y por otra parte, la firma significa la expresión más plena del consentimiento de los Estados para obligarse por el tratado (16).

La firma representa la manifestación del consentimiento de los estados sobre el texto del tratado a la vez implica la aceptación y sometimiento a los derechos y obligaciones que emanen del mismo.

En relación a la firma pueden establecerse dos operaciones, que pueden tener efectos similares:

a) La rúbrica, que consiste en que el representante de un Estado coloca al final del texto sus iniciales; circunstancias que tiene efectos similares a los de la firma, sólo en el caso que los Estados negociadores así lo hubiesen convenido, según lo dispone el numeral 12.2 de la convención de Viena de 1969 en materia de tratados, y;

⁽¹⁶⁾ Op. cit. p.210

b) La firma ad referendum, que implica la necesidad de aprobar de manera definitiva por parte del estado correspondiente, es decir, con esta leyenda el estado gana tiempo en el cual estudiará profundamente la redacción total del tratado y si resuelve aprobarlo simplemente confirmará lo signado por su plenipotenciario, lo que equivale a la firma definitiva.

Por último en este apartado, cabe mencionar que la firma de un tratado no obliga en absoluto al estado signante a ratificar el tratado, ya que dicha figura ultima constituye una revisión total y definitiva del instrumento, y es un acto pleno de soberania de los Estados.

1.4.3 RATIFICACION.

El vocablo ratificación deriva del latin ratificare que significa aprobación o confirmación. Anteriormente se partía del supuesto de que un tratado debía ser ratificado para que adquiera carácter de "obligatoriedad, a menos que existiera disposición en contrario.

Dicha postura fue asumida por la Comisión de Derecho Internacional al elaborar el proyecto de la Convención de Viena sobre tratados, pero fue modificada.posteriormente y hoy en día el artículo 14 de la citada convención contempla a esta figura ya no con el carácter obligatorio sino como una obligación si los estados así lo estetuyeron.

La ratificación implica por una parte, una operación por la cual un Estado establece, en su regimen interno, los requisitos para obligarse internacionalmente por virtud del tratado. Por otra parte. la ratificación es una operación que se realiza en el Ambito internacional para darle al tratado su fuerza obligatoria. Esta figura constituye un ejercicio de la soberania de cada Estado, y a que es el derecho interno de cada uno de ellos que regula y facultad a un determinado organo para llevar a cabo tal labor. En derecho mexicano el articulo 76 en su fracción I de la Carta Fundamental le otorga tal función de manera exclusiva al Senado de la República al señalar. "Art.76 Son facultades exclusivos del Senado": I.-...Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Fiecutivo de la Unión". Cabe señalar que el legislador de 1917 no empleó el término ratificar los tratados internacionales...", sino, el de aprobar lo cierto es que la ratificación constituye en si una revisión última y total del tratado celebrado por los Estados.(17)

⁽¹⁷⁾ Idem. p. 210 y 211

1.5 EFECTOS DE LOS TRATADOS.

Los tratados internacionales como actos juridicos de carácter internacional, fijan derechos y obligaciones para los Estados Participantes en el tratado. La idea de la obligatoriedad de los tratados ha sido algo muy discutido y aún, hoy en día sigue siendo toma de gran polémica ya que siempre los tratados que den al cumplimiento de buena fe por parte de los Estados y ante el incumplimiento por alguno de ellos surgen infinidad de problemas, los cuales llegan a poner en situación critica la credibilidad del orden juridico internacional. Los tratados internacionales obligan a los Estados, y en los términos de los principios del derecho civil que han sido traspasados al derecho de gentes. El primer principio señala "Pacta Sunt servando", es decir, los tratados se deben cumplir, principio que la Convención de Viena de 1969 recogió en su artículo 26.

El siguiente principio señala "Ex consensu advenit vinculum, el consentimiento es la base de la obligacióm juridica, del cual ya se ha señalado que desafortunadamente queda el cumplimiento de los tratados a la buena fé de las partes, ya que el deracho internacional actual carece de coercibilidad para hacer cumplir sus normas.

Otro principio, que tiene relación directa con los efectos de los tratados, se denomina "Res inter alios acta"; en principio, los tratados sólo surten efectos para las partes, sin embargo esto no es un concepto absoluto ya que las normas internacionales actuales aceptan casos de excepción, es decir casos donde un tratado celebrado entre dos Estados produzca consecuencias o efectos para un tercer Estado. La historia señala como ejemplos el tratado sostenido por Rusia con otros países desmilitarizar les isles Aland, instrumento del cual el gobierno Filandés sostenía no haber tomado parte y por ende no se sentía obligado a su cumplimiento, sin embargo una comisión de juristas reunida en París en 1920 decidió que dicho tratado, había creado una situación jurídica objetiva y por ello era oponible a terceros Estados (18) Concluyendo este apartado debe reiterarse que originalmente los tratados internacionales solo surten efecto para las partes contratantes, pero hay casos de excepción donde un tratado puede crear efectos para terceros Estados, como el que se mencionó.

1.6 EXTINCION DE LOS TRATADOS.

Son muchas las causas que pueden originar la terminación de un tratado. Resulta por demás curioso que algunos autores hablan de "Causas de extinción del tratado", mientras que otros de "causas de terminación", lo cierto es que ambos términos se refieren a la pérdida de validez del instrumento; por lo que son plenamente aceptadas como sinónimos por la comunidad internacional.
Para Max Sórensen, el tratado puede terminar:

- a) De acuerdo con las disposiciones expresas o tácitas del tratado mismo:
- b) De acuerdo con nuevo convenio entre las partes:
- c) Por virtud de actuación del derecho (19).

⁽¹⁸⁾ibidem p.p.65 y 66

⁽¹⁹⁾ Dp. Cit. p. 243

El autor Cesar Sepúlveda señala que existen causas muy diversas para que termine un tratado, dentro de ellas, algunas emergen del mismo instrumento mientras que otras surgen posteriormente al mismo.

En el primer rubro el autor considera el término, la conclución, la ejecución y la denuncia. En el segundo grupo, la renuncia, el incumplimiento, la guerra, la extinción del sujeto, y en ciertas circumstancias muy especiales, la imposibilidad de realizar el objeto, o si como el cambio de las condiciones que motivaron el tratado. (20)

A continuación una breve explicación de las figuras arriba señaladas.

- Términos. Se refiere a la duración o vigencia del tratado.
 Generalmente el término queda previsto en el tratado mismo.
- 2.- Condición de no muy común presencia. Se refiere al caso en que se haya previsto en el instrumento una condición resolutoria y esta se cumpla.

En el supuesto de que exista condición suspensiva y esta no se cumpla dentro del plazo que al efecto se haya fijado, el tratado expirará.

⁽²⁰⁾ Op. Cit. p. 139

- 3.- Denuncia es el acto jurídico por el que un Estado parte de un tratado, manifiesta su voluntad de retirarse del mismo en uso de las facultades establecidas previamente en el mismo instrumento. Obviamente, la denuncia en un acuerdo bilateral implica su extinción, mientras que en un pacto multilateral, las obligaciones y derechos continuan para los demas miembros. Debe decirse que de conformidad con el artículo 56 de la Convención de Viena sobre Derechos de Tratados, el Estado que decida retirarse de un tratado puede hacerlo, sin que ello represente algún tipo de responsabilidad internacional.
- 4.- Ejecución. Se ha señalado que aquellos tratados que tengan por objetivo el resolver una situación jurídica determinada, como aquellos donde se va a delimitar fronteras comunes, es decir los llamados tratados contratos, terminan en el momento en que se lleva a cabo el objeto. Cuando se ejecuta el fin del tratado, este fenece.
- 5.- Renuncia. La posibilidad de que un Estado renuncia a los derechos que le confiere un tratado es válida, siempre y cuando la otra parte signante del acuerdo acepta tal renuncia de manera expresa o tácita, ya que esto se entiende como un mútuo consentimiento. La renuncia puede afectar a todo el tratado o sólo a una parte del mismo.

6.- Incumplimiento. Mucho han discutido los autores el gran problema que no estan sólo del derecho de tratados, sino del derecho internacional, el incumplimiento de las obligaciones internacionales y las sanciones aplicables al caso. La realidad internacional histórica ha mostrado en muchos casos, de forma muy cruel, que no existe un método o sistema normativo realmente equitativo para todos los Estados, y que pueda obligar a los mismos al cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Se ha señalado que uno de los principios rectores del derecho internacional en general, y de los tratados en específico es el consentimiento como fuente de las obligaciones internacionales, de como éste consentimiento de las naciones se encuentra cimentada en la buena fé de las partes y está en relación directa con la reciprocidad internacional.Por ende resulta lógico el pensar que en cualquier momento, algún Estado miembro de un tratado pueda por diversas causas incumplir el pacto.

7.- Guerra. El efecto de la guerra entre los Estados partes de un tratado es impredecible. Hay ocasiones en que el conflicto bélico no afecta al instrumento, pero son más aquellas en que todo tipo de relaciones entre los Estados feneceran.

8.— Extinción del sujeto internacional. Si un Estado parte del tratado llegare por algún motivo a perder su personalidad jurídica internacional es muy probable que el instrumento se extinga en virtud de que las circunstancias cambian. Las causas jurídicas posibles de que un Estado pierda su personalidad internacionalmente reconocida son la adhesión o anexión, desmembración del Estado o anexión.

1.7 LA JERARQUIA CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS EN MEXICO.

Una de las cuestiones mas importantes para los Estados radica en valorar la importancia de las normas internacionales comparadas con sus sistemas de derecho interno. Para muchos Estados las normas internas tienen prioridad sobre las internacionales. Consideran que el derecho internacional es una parte del derecho interno y sólo vale en cuanto éste lo disponga así. Esta postura es definitivamente nacionalista y muy criticada. Por otra parte, hay Estados que consideran que las normas del derecho de Gentes están por encima de las normas de derecho interno y que en ningún momento pueden oponerse ambas.

México adopta una postura mediana ya que respeta las normas internacionales, pero no concibe un derecho superior al nacional. El artículo 133 constitucional señala al respecto:

"Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrandos y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."

La jerarquia que la Constitución le otorga a los tratados internacionales es de ley suprema siempre y cuando concurran los tres elementos que el numeral establece, que el tratado no contravenga la Constitución, es decir, se observa el principio de supremacia constitucional, ninguna ley deberá estar por encima de la ley fundamental ni contravenirla de modo alguno. El tratado debe ser celebrado por el presidente de la República, de conformidad a lo que establece el numeral 89 Fracción X, y por último, someter el tratado a la aprobación del senado, que no es mas que la llamada ratificación ya citada

CAPITULO

LAS RELACIONES BILATERALES MEXICO - ESTADOS UNIDOS Y LA ASISTENCIA JURIDICA MITUA.

La geografía y el destino para algunos, puso a nuestro país junto a la mación mas polémica, controvertida y poderosa de la tierra. Un proverbio popular dice "Mèxico tan lejos de Dios y tan cerca de los Estados Unidos". Lo cierto es que si se aborda el tema de las relaciones que nuestra nación ha sostenido a lo largo de su historia con el vecino país del norte debe hacerse referencia tanto a las ventajas que hemos obtenido en virtud de la geografía contigua que nos une. de los efectos que los Estados Unidos dirigen hacia nuestro país. los intercambios tecnológicos, cientificos, en materia de educación y cultura en general, algunos logros en materia de comercio y otros econômicos. Es indudable que mucho ha influido que seamos vecinos de los Estados Unidos, para que el mundo tenga una imagen muy particular de lo que es y representa México en el concierto mundial, ya que hoy en dia, constituimos un centro de la atención mundial muy fuerte. Sin embargo, no pueden soslavarse todos aquellos aspectos que a

lo largo de la convivencia de las dos naciones, han traido perjuicios y descalabros principalmente de carácter econômicos para México.

Las relaciones que se han tenido con los Estados Unidos no han sido de ninguna manera fáciles, han costado mucha sangre y esfuerzo, sin embargo, hoy en dia con el funcionamiento pleno del Tratado de Libre Comercio, al igual que otros tratados, las relaciones bilaterales han tomado un cauce diferente y que solo el tiempo calificará de útil para México o no.

2.1 LAS RELACIONES MEXICO - ESTADOS UNIDOS EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Es indudable que en 1910 cuando México emprende el camino armado que lo llevaria a consequir su independencia del vuoo español. iniciaria también una nueva vida como ente internacional soberano: de alguna manera la lucha no había terminado, sino que se había transformado va que la nueva empresa era en verdad euv complicada, poder salir adelante como una nueva nación, lograr mantenerse por si sóla lograr un respecto internacional y ganar un espacio digno dentro del contexto de las naciones. Mèxico surge a la vida libre dentro de un sin número de condiciones dificiles y contrarias a lo imaginado. condiciones dadas por aspectos sociales múltiples, inclusive la geografia de este país, presentaba ciertos problemas. Socialmente, la composición de Mêxico estaba integrada por gente europea, con conceptos e idiocincracia muy diferente y perfecta. el grupo indigena con un predominante número con una idiosincrasia definida, pero que a los europeos parecía algo muy rudimentario y dificil de entender.

Debe recordarse que el problema del reconocimiento de España hacia nuestro pais, y como una nueva Nación e independiente, no terminó con la firma de los llamados Tratados de Cordoba, por medio de los cuales, el reino español aceptaba, al menos así parecia, la independencia de México, ya que la historia muestra

que España no dejo de intrometerse en asuntos internos de México por mucho tiempo; tan es así que dicha nación Europea lanzó un último y desesperado intento por recuperar el territorio mexicano, nombrando una expedición comandada por Isidro Barradas, quien al mando de un batallón de tres mil efectivos tomaron la Ciudad de Tampico.

Después de una encarnizada batalla contra los hombres del General Antonio López de Santa Anna, y en el año de 1882, se rinden ante las defensas mexicanas.

El gobierno de España al enterarse que su último intento de recuperar el territorio mexicano, había fracasado, finalmente reconoce la independencia del pueblo mexicano.

Resulta también muy ilustrativo el señalar que México recibió su reconocimiento como una nación libre y soberana por parte de los Estados Unidos de América en el año de 1823. Un año antes es decir, en 1822 el vecino país del Norte, designo al señor Poinsett como el primer enviado con carácter de plenipotenciario a México, el cual tenia encomendada la labor de separar a los seguidores del régimen europeo y a los del régimen norteamericano. Su labor dió como fruto la firma de un tratado de amistad entre ambos países así como en materia de comercio.

Los Estados Unidos hicieron creer que a cambio del reconocimiento a México como un país libre y soberano, no pedirian ningún privilegio. De la misma manera veian con gran beneplácito como su constitución política seria como base para formar una constitución mexicana. (21)

Los problemas internos en México debido a pugnas político sociales no se hicieron esperar durante la epoca post independentista, y ante tales hechos de revuelo social en el país, los vecinos del norte no desaprovecharon la oportunidad para sacar provecho.

Las intervenciones de ese país en los asuntos internos de México eran cada vez mayores, el objetivo era claro, debilitar lo más posible al país con miras a hacerse llegar de más territorio a su nación. La parte norte de México era un excelente botín para los Estados Unidos.

Los hechos sociales econòmicos y políticos así como una mala actuación del General Santa Anna traen como consecuencia la pérdida de gran parte del territorio mexicano, espacios geográficos que le dieron un poderio enorme a las Estados Unidos.

⁽²¹⁾ Esquivel Obregón, Toribio, México, y los Estados Unidos ante el Derecho Internacional. Secretaria de Relaciones Exteriores. México 1985 p. 65.

En el estado de Texas surgia una gran pugna por una parte, cierto grupo social proclamaba la independencia de tal lugar del dominio mexicano, y por otra, un grupo contrario señalaba que se trataba de una anexión a los Estados Unidos de América, quienes al ampezar a notar el apoyo que varios gobiernos como el de la Gran Bretaña brindaban a México, para que pudiese recuperar su territorio, proceden a declarar formalmente la anexión de Texas al territorio de los Estados Unidos.

Cabe recordar que el General Santa Anna, realizó numerosos intentos por recuperar el territorio que México, habia perdido en virtud a sus malos manejos; los resultados dejaron una derrota muy dolorosa para la historia de México, la llamada "Derrota de San Jacinto", así como la firma de "Los Tratados de Velasco de 1836".

Con el transcurrir de los dias nuevamente México sufre otro desmembramiento de consideración pues vuelve a perder territorio. Es mediante la celebración del Tratado de Guadalupe Hidalgo que México reconocia al rio Bravo como frontera común con el americano de Texas, México cedia de manera formal los territorios de Nuevo México y la Alta California a los Estados Unidos. México a cambio recibio la cantidad de quince millones de pesos, asi como, la promesa de parte del gobierno de Washington de indemnizar a los ciudadanos norteamericanos que habian resultado afectados con tales cambios.

Viene posteriormente la celebración de otro tratado bilateral, el llamado "Tratado de la Mesilla", por virtud del cual, México vendia otra parte de su territorio a los Estados Unidos americanos por la irrisoria cantidad de diez millones de dolares, cantidad que solamente fue cubierta en un setenta y cinco por ciento, es decir, México solamente recibió por parte de Estados Unidos siete millones de dolares.

La intención de los Estados Unidos por apoderarse de más territorio mexicano se vio frustrada por el surgimiento de la llamada querra del norte contra el sur.

Como ya se mencionò con antelación, en esa epoca, México se encontraba dividido en dos partidos, por una parte el partido europeo que argumentaba la necesidad de que México contará con un gobierno unido y fuerte, un mejor acercamiento y conexión con Europa, así como un renacimiento de sus tradiciones nacionales, se dio el nombre a ese partido de conservador.

Por otra parte, el partido americano pugnaba por el establecimiento del Federalismo en el pais; señalaban la necesidad de un aumento a la libertad inclusive, alguno de sus representantes llegó a proponer que México debería de anexarse a los Estados Unidos; a este partido se le denominó como liberal, el cual era dirigido por Benito Juárez y contaba con el apoyo incondicional de los Estados Unidos.

2.2. EN EL PORFIRIATO.

La vida de Mèxico seguia su rumbo. los choques entre las dos corrientes políticas señaladas eran cada vez más fuertes. El General Manuel González, y posteriormente, el propio general. Porfirio Diaz, durante su segunda administración, se dedicaron a la dificil tarea de erradicar aquella linea divisoria que los partidos conservador y liberal habian creado, asi tamnbién les inquietaba la situación de descontento social de los mexicanos. Adoptan entre otras medidas la de llamar a colaborar en los puestos públicos a integrantes de todas las ideologias politicas, principalmente a gentes del llamado equipo contrario. escuchando siempre, el sabio consejo y opiniones diversas de representantes de diversas ideologías políticas. Durante esta etapa cabe destacar que lo único realmente resaltable fue el desmedido cúmulo de conceciones en materia de ferrocarriles y minera a los estadounidenses. Por lo demás, el Pais cozó de un aletargado periodo de aparente paz social que duró más o menos treinta y cuatro años.

Posteriormente don Francisco I: Madero preparò en la Ciudad de San Antonio, Texas, territorio que ya pertenecia a los Estados Unidos en 1910 un movimiento revolucionario, el cual contó con la simpatia de muchos norteamericanos. En esa època se empezò a gestar descontento por parte de los Estados Unidos en virtud al movimiento revolucionario mencionado, y a los efectos que tal hecho social traeria sobre los norteamericanos radicados en México.

El embajador de esa nación empezó a protestar y más aún a presionar al gobierno del general Diaz sobre los intereses de sus naciones, llegando al punto de anunciar al propio jefe de gobierno mexicano la posibilidad de una intervención armada si no se prestaba la atención solicitada.

La historia muestra que este problema llegó a ser tan profundo e incisivo que constituyó una de las causas por las cuales el general Diaz se vio en la necesidad de renunciar a la primera magistratura de México, dejando a la nación en menos de la corriente revolucionaria que pugnaba por cambios estructurales radicales y totales en México, así como una mejor justicia para los mexicanos.

2.3. DURANTE LA REVOLUCION DE 1910.

Durante la dictadura del general Diaz, la historia ha demostrado las fallas y aciertos de ese gobierno. Resulta indudable señalar que en su gestión, el general Diaz se preocupó por que el país se estabilizara socialmente, sin embargo, la sociedad elitista con influencias francesas fue la creación del gobierno de Diaz.

la llamada estabilización del general Diaz significó sólamente que la clave econômicamente poderosa, lo fuera aún más, y que los pobres fueran más pobres. Por otra parte, debe tambien reconocerse el esfuerzo del General Diaz, porque la cultura floreciera en todas sus manifestaciones, y para que la meta pudiera ser alcanzada, se necesitaba que México contara con un clima de paz social que lo permitiera; y aparentemente asi era, sin embargo, el descontento popular crecia cada vez más. Hoy en dia se comenta que el general Diaz estaba sentado sobre una bomba de tiempo que en cualquier momento podria estallar.

A la renuncia del General Diaz, a la presidencia del pais, sube al poder Francisco I. Madero. Sin embargo durante esos años de movimientos sociales, estalla en la ciudad de México un movimiento revolucionario que trae por consecuencia la caida del gobierno del señor Francisco I.Madero, a quien también se le arrestó por conducto de un llamado Jefe Revolucionario y otro sujeto que se denominaba Jefe de las Fuerzas del Gobierno, los cuales casualmente se reunieron en la embajada de los Estados Unidos, llegando a un arreglo, encuentro que se conoce como "Pacto de la Embajada".

Los traidores al règimen de Madero obtenian su recompensa, el jefe de las fuerzas del gobierno logra ser designado presidente, persona quien en esos precisos momentos contaba con un apoyo incondicional de los Estados Unidos, quien reconoce prontamente tal nuevo gobierno mexicano, sin embargo, surge un acontecimiento que cambieria las cosas, sube al poder el señor Wilson, y de inmediato revoca la postura de los Estados Unidos ante el gobierno de facto en México y ante el asombro de muchos, niega el reconocimiento a ese gobierno, asumido por el señor Victoriano Huerta, y aún más, ya que solicita a los gobiernos de Chile, Brasil, Argentina y Cuba que no reconocieran ese gobierno de hecho, que se consideraba política y juridicamente ilegitimo, y contrario a todo margen de derecho.

Al transcurrir los dias, el gobierno del presidente Wilson demostro verdadera aversión al gobierno de Huerta, incluso declarando que los "Los Estados Unidos defenderian al pueblo mexicano y lucharia contra esos hombres que trataban de explotar al pueblo mexicano". (22)

El presidente Wilson comenzaba a dirigir sus miradas hacia un novel caudillo, Francisco Villa, a quien elogiaba, pues el propio Wilson señalaba que Villa estaba en contra de todas aquellas guerras de caràcter salvaje; tales conceptos del mandatario de los Estados Unidos lograron conmover al pueblo mexicano y lograron un triunfo definitivo sobre la influencia europea reinante aun en aquellos dias.

⁽²²⁾ ibid. p. 80

La posición de los Estados Unidos en aquellos momentos tenia dos fáces, por una manifestaba su apoyo a Francisco Villa, y por otra, presionaba fuertemente al gobierno de Victoriano Huerta, a quien finalmente derrotó debido a la gran presión ejercida. La intervención de Wilson llega a tanto que logra regresar las tierras a los campesinos quienes habían sido desposeidos por el régimen de Huerta.

El entonces embajador de los Estados Unidos en México declaraba que "México es soberano para legislar en materia de tierras, pero que los intereses de los ciudadanos de los Estados Unidos deben ser respetados". (23)

Corre el año de 1920, México experimenta otro cambio de gobierno, es derrocado Venustiano Carranza y sube al poder otro militar, el general Alvaro Obregón. En esta etapa se dan muchas dificultades diplomáticas con los vecinos del norte, la razón los derechos de sus compatriotas radicados en este pais frente a la Constitución mexicana, asi como el reconocimiento del gobierno de Obregón por los Estados Unidos, problema este último que realmente le preocupaba al general Obregón ya que todos sabian que muy pronto estallaria una rebelión en contra de Obregón. Ante tales circunstancias el gobierno de los Estados Unidos pensó que resultaba mejor el reconocer al gobierno obregonista.

⁽²³⁾ ibid p. 83

Para asi asegurar que los derechos de los nacionales estadounidenses serian respetados sobre cualquier evento. De hecho, las nacionales estadounidenses obtuvieron ventajas indebidas e incluso superiores provocaron gran descontento de varios grupos y, lo más importante dio origen a la creación de la llamada Doctrina Estrada sobre el reconocimiento de gobiernos.

Posteriormente, el presidente norteamericano propuso a México la celebración de un tratado por el cual el gobierno mexicano se obligaba a no hacer efectiva la clausula calvo inserta en el articulo 27 constitucional, en relación a la propiedad de tierras y petroleo por ciudadanos estadounidenses.

Afortunadamente para México, Obregón rechaza el tratado por ser flagrantemente contrario a los intereses y politica de México, inclusive dicho instrumento representaba un menoscabo hacia la soberania mexicana. El mismo Obregón propuso en cambio, la formación de una comisión formada por los representates de cada gobierno para la solución de las diferencias entre ambos Estados. De este modo, el gobierno mexicano se comprometió a no aplicar retroactivamente el articulo 27 constitucional en relacióm al petróleo, siempre y cuando los estadounidenses en cuestión hubiesen realizado "actos positivos", hasta antes del primero de mayo de 1917.

Cabe hacer mención de que ambos países suscribieron los llamados "Pactos de Bucareli", instrumentos que tuvieron el objeto de definir los alcances de la legislación mexicana en relación a los intereses de los ciudadanos estadounidenses.

Una vez satisfechas las peticiones de los Estados Unidos, ya no hubo más obstáculos para reconocer el gobierno de Obregón.

Otro capitulo importante dentro de las relaciones bilaterales lo constituyó el relativo a las expropiaciones de propiedades rurales de ciudadanos del vecino país del norte. Este hecho afectó notablemente las relaciones entre ambas naciones. Más tarde, los problemas en materia Petrolera, vinieron a agravar aún más las relaciones entre ambas naciones. Más tarde, los problemas en materia petrolera, vinieron a agravar aún más las relaciones entre ambos países.

La reacción de los Estados Unidos al enterarse de la expropiación petrolera por parte del gobierno mexicano fue de objeción hacia tal medida. Debe recordar que en esa época, el oro negro era considerado como un objetivo estratégico, así que las controversias al respecto se llevaron algo más de dos años.

El entonces presidente Calles tuvo también que ceder en algunos puntos ante las peticiones estadounidenses. Se firmaron los llamados "Acuerdos Calles - Monrrow", los cuales vinieron a asentar las grandes diferencias entre ambos pueblos, y a base de muchas negociaciones diplomàticas, las diferencias pudieron ser limadas. Más adelante y con las experiencias y bases que habia dejado la expropiación del petróleo viene otra necesidad, estatizar los ferrocarriles, acto que encontró poca objeción por parte de los Estados Unidos.

Más adelante el entonces presidente Franklin Robsevelt llegó a ser el primer mandatario de los Estados Unidos que resaltó la necesidad de que su país contara con buenas relaciones con las naciones de América Latina, y en especial con México,para lo cual se proyectaron muchos programas y grandes empeños para mejorar las relaciones con los vecinos del Continente Americano.

Con el advenamiento de la segunda Guerra Mundial, las relaciones bilaterales observaron otro giro muy interesante. El gobierno de Mêxico prestó mucha ayuda al norteamericano, el envio de trabajadores que al vecino del norte tanto falta le hacian constituye uno de los puntos medulares de la aportación de México. Este apoyo prestado a los Estados Unidos marcó definitivamente un cambio en las relaciones de ambos países. La concepción estadounidense sobre México cambió; México se levantaba como un país leal a la amistad con los Estados Unidos, fiel al cumplimiento de sus obligaciones internacionales, y amigo desinteresado y limpio. La alianza entre los dos países durante el conflicto armado marcó un periodo en el que los intereses de ambos gobiernos coincidieron como nunca antes habia ocurrido.

Desafortunadamente el tèrmino del conflicto armado y la victoria resonante del estandarte de libertad y democracia que hacia valer el gobierno de los Estados Unidos, dieron otro cambio a las relaciones con Mèxico.

Las relaciones bilaterales nuevamente se iban desdibujando y apuntaban hacia un desinterês del gobierno norteamericano hacia Mêxico...

2.4 EN LA EPOCA ACTUAL.

En el mes de marzo de 1947 se dio la primera visita de un mandatario de los Estados Unidos a la capital mexicana. La visita del entonces presidente Truman estuvo llena de camaradería v respecto hacia Mèxico, siendo considerada como un exito ya que los Estados Unidos recibieron con beneplàcito la política del gobierno del presidente Miquel Aleman, por lo que las relaciones bilaterales experimentaron notables mejorias. En mayo de ese mismo año, el presidente mexicano realizò una visita a la capital estadounidense como una forma de corresponder aquella hecha por el presidente Truman. Al finalizar sus reuniones oficiales ambos mandatarios emitieros us comunicado conjunto en el cual México reiteraba su appyo a la politica de buena vecindad y securidad mundial de los Estados Unidos: por su parte, la nación estadounidense decidió otorgar a México dos créditos por la cantidad de cuarenta millones de pasos cada uno. El primer empréstito tenia como finalidad el appyar el peso mexicano que en ese entonces sufria una devaluacion fuerte, mientras que el segundo empréstito tenía el fin de financiar algunos proyectos de infraestructura nacional.

Durante su visita al Congreso norteamericano, el presidente Aleman manifesto la importancia de la política de buena vecindad de ambos países, y además, de una política económica también de buena vecindad, y que todos los logros que ambos países alcanzacen, beneficiaria a Amèrica Latina, en virtud de que la frontera de Mèxico. Los Estados Unidos es un punto de enlace entre ambos. (24).

⁽²⁴⁾ Colter, Julio C. Relaciones Politicas entre Amèrica Latina y Estados Unidos. Editores Argentinos, Argentina 1976. p. 350

Además de lo ya señalado, dicha visita, tuvo por objeto analizar la importancia de la cooperación bilateral para enfrentar los problemas de la frontera común y el caso de la utilización de aguas de rios internacionales, así como la situación de los braceros mexicanos.

En 1952 llega a nuestro pais una delegación norteamericana con la finalidad de discutir con sus homólogos mexicanos los términos de un instrumento bilateral de cooperación en materia militar, sin embargo los obstáculos que presentaban, eran muchos, principalmente México concluia que tal instrumento serviria más a los intereses de los Estados Unidos que a nuestro país. Por otra parte, la suscripción de un acuerdo de tal materia venía a contrariar los principios rectores de la política exterior de México, por lo que a fin de cuentas no se realizó tal compromiso.

Históricamente, los Estados Unidos de América fueron convirtiêndose en poco tiempo en el paraiso económico y social mas importante del mundo. Los trabajadores mexicanos veian en aquellas tierras la completa solución a sus problemas económicos y de bienestar familiar. Poco a poco empezaron a emigrar hacia aquel país el cual al principio veia con buenos ojos y gran interès el encontrar mano de obra barata y buena por lo que hasta antes de la segunda guerra mundial las empresas y fabricas atraian a los obreros mexicanos dándoles buenos empleos, aunque no bien pagados.

Al término del secundo conflicto internacional, la inmigración de trabajadores mexicanos hacia los Estados Unidos principalmente se trataba de indocumentados. es decir. cente que incresaba a los Estados Unidos de manera ilegal, creció paulatinamente, situación que empezó a crear numerosos problemas. los cuales hasta estos dias no ha podido encontrar soluciones justas y humanas para las partes. Con el advenimiento del fin del conflicto internacional en 1945. la demanda de mano de obra mexicana se hizo menos necesaria, sin embargo, dicho sea de paso, no desapareció. La presión de los sindicatos norteamericanos y de otros grupos, mostraban cierto miedo y preocupación ante la presencia masiva de trabajadores mexicanos, va que ello podria afectar los salarios e inclusive afectar seriamente lo que ellos consideraban la cultura nacional norteamericana, desde entonces los Estados Unidos han tratado de adoptar medidas tendientes a controlar la inmigración de mexicanos indocumentados quienes deslumbrados por la cultura del dólar dejan sus tierras, a su familia y país en búsqueda de la riqueza y el lujo que a fin de cuentas descubren que nada de eso es cierto por lo que necesariamente tendrán que regresar a su país de prigen.

En el año de 1951, los dos gobiernos signaron un acuerdo sobre contratación de braceros mexicanos, acuerdo que estuvo precedido por muchos meses de negociación, sin embargo, los alcances de dicho compromiso bilateral fueron muy pocos por lo que el problema subsistia.

Al asumir en el año de 1952 la presidencia el Sr. Adolfo Ruiz Cortines, las relaciones de México con los Estados Unidos pasaban por una etapa de crisis, no existia mucho entendimiento entre ambas naciones, las causas, concepciones ideológicas internacionales diferentes, pero sobre todo el problema de los braceros mexicanos era un punto muy agudo que irritaba a los Estados Unidos.

El tiempo sigue su curso, las relaciones entre ambos países experimentaban altibajos econômicos y políticos. Así las cosas en el año de 1970 los presidentes Díaz Ordáz y Nixon celebran un acuerdo que tenia como finalidad resolver algunos problemas relativos a las fronteras comunes. Los Estados Unidos manifestaron por esos años que la actitud de México era de una clara interdependencia de los Estados Unidos, México era el principal comprador del vecino país del Norte. Los años recientes han demostrado que la posición de los Estados Unidos ha sido unas veces la del amigo que desinteresadamente ayuda al pueblo mexicano, pero otras, le demuestra de manera absoluta el poderio econômico. Basta recordar que en este mes de enero de 1995 el presidente Clinton se vuelve a ganar al pueblo mexicano y a su gobierno al autorizar sin el consentimiento de su senado un gran empréstito destinado a salvar el peso mexicano y a la misma economia mexicana.

Las circunstancias hacen parecer la posición de los Estados Unidos como un verdadero hermano que ayuda y solventa los problemas del hermano menor; sin embargo tal postura de los Estados Unidos debe ser tomada con mucha cautela y esperar a que el tiempo siga su curso y las relaciones entre ambos países mejoren cada vez más.

2.5 LAS RELACIONES BILATERALES EN MATERIA DE ASISTENCIA JURIDICA.

Dentro del marco que rodea a las relaciones entre México y los Estados Unidos destaca el relativo a la asistencia juridica. Ambos Estados, desde siempre han experimentado la cada vez mayor necesidad de instrumentar mecanismos juridicos comunes que les permitieran lograr una colaboración estrecha y la obtención de mejores logros en materia juridica.

Hoy en dia, este rubro constituye uno de los puntos más interesantes en las relaciones que nuestro pais mantiene con los Estados Unidos.

La celebración y firma de instrumentos internacionales en materia juridica entre México y los Estados Unidos de América se remonta al año de 1886. Con el tiempo, la celebración de tratados y convenios entre los dos países fue creciendo en gran escala. Actualmente, México ya sostiene relaciones en materia de asistencia juridica con otros estados, a parte de los Estados Unidos, y ha celebrado diferentes instrumentos de carácter internacional, que asi lo certifican.

Es hasta el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, que se logra por vez primera, una recopilación total de todos los tratados y convenios que México ha sostenido con diversos miembros de la Comunidad internacional. Dicha labor titànica le correspondió a la Procuraduria General de la República, organismo que ha tenido una labor muy importante en el campo de las relaciones de México con otros Estados en materia de asistencia juridica mutua.

La celebración de tratados y convenios con los Estados Unidos no ha sido tarea fácil. Debera recordarse que han intervenido muchos factores o intereses que han llegado a convertirse en verdaderos obstáculos para que las relaciones bilaterales pudieran mejorar. Uno de esos obstáculos lo constituye el que los Estados Unidos de América tenga un sistema juridico tan diferente al mexicano; es ciertamente un sistema basado en la costumbre y la analogia. Resulta lógico pensar que las figuras delictivas del derecho mexicano, en ocasiones cambian de significación para el derecho de los Estados Unidos, y en otras, simplemente no existen tales concepciones delictivas. Los procedimientos criminales también han experimentado grandes diferencias, las que se han manifestado en la necesidad de crear un verdadero derecho uniforme que regule de manera justa los derechos y obligaciones para ambos Estados en materia de asistencia juridica.

Otro problema que ha tenido que solventarse de la mejor manera posible es el relativo a las decisiones políticas, principalmente por parte del gobierno de los Estados Unidos, quien lejos de cumplir cabalmente con lo pactado por los compromisos contraidos con México, ha hecho gala de su poderio político y econòmico, dejando muy mal parados a los tratados y convenios sostenidos con México. El factor político ha constituido un grave problema para las relaciones entre ambos Estados.

Sin embargo y pese a los diversos tropiezos y contratiempos, las relaciones entre ambos países en materia de asistencia juridica muestran hoy en dia la existencia de un verdadero ànimo por cooperar en el campo juridico bilateral.

2.6 LOS TRATADOS SUSCRITOS POR AMBOS ESTADOS EN MATERIA JURIDICA.

Como se ha señalado en el punto anterior, México ha celebrado desde 1886 diversos instrumentos en el campo de la asistencia juridica; principalmente con los Estados Unidos, con quien nos une y a la vez separan una infinidad de puntos.

Con los Estados Unidos de Amèrica, nuestro país ha celebrado los siguientes instrumentos:

- 1.- Una convención consular, firmada en la Ciudad de México, el 12 de Agosto de 1942 y que fue aprobada por el Senado de México, según decreto de fecha 16 de febrero de 1943. Este instrumento vino a complementar lo estípulado en la convención de Viena de 1963 en materia de Relaciones Consulares, ya que definió las inmunidades y privilegios que ambos Estados se concederían en el futuro.
- 2.- El Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales, realizado en la Ciudad de México, el 25 de Noviembre de 1976, ratificado por el Senado Mexicano el 30 de Diciembre de 1976, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1977. y que entro en vigor el 30 de noviembre de 1977.

El objeto de este tratado fue facilitar la readaptación social de los reos extranjeros sentenciados en país distinto al suyo, concediêndoles la oportunidad de cumplir con la condena impuesta en su país de origen. Este tratado al igual que los posteriores que México suscribió con otros Estados, son el resultado de una reforma al articulo 18 de la ley fundamental que fue publicada en el mes de Febrero de 1977 y que permitia a los reos de nacionalidad mexicana

que se encontraran cumpliendo una condena en territorio mexicano ser trasladados a su Pais de origen para cumplir con la sentencia impuesta, siempre en base a los distintos sistemas de readaptación social previstos en su pais de origen dando la oportunidad, virtud a la reciprocidad internacional, a los nacionales mexicanos que se encontraran cumpliendo una sentencia en pais extranjero, de regresar a México a cumplimentarla.

A la fecha, nuestro país tiene celebrados cinco Tratados sobre Ejecución de sentencias Penales con los siguientes países.

Nombre del tratado

Publicación D.O. de la federación

1.- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales. 10 de Noviembre de 1977.

2.- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canada sobre la ejecución de Sentencias Penales. 26 de Marzo de 1979.

3.~ Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamà sobre Ejecución de Sentencias Penales. 24 de Junio de 1980.

4.- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre la Ejecución de Sentencias Penales. 15 de Mayo de 1986.

5.- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Ejecución de Sentencias Penales. 26 de enero de 1988.

Finalmente y al respecto de este tipo de tratados cabe resaltar que la procuraduria General de la República es la Institución competente para la aplicación de tales instrumentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción III de su propia Ley Drgánica, así como, por Acuerdo Presidencial de fecha 16 de Noviembre de 1977, por lo que se delegó más especificamente la responsabilidad de tales tratados a la Dirección General de Asuntos Internacionales, de conformidad con el numeral 30. Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la misma Institución.

3.- El Tratado de Cooperación que dispone la recuperación y devolución de bienes arqueológicos, historicos y culturales robados, firmado en la Ciudad de México el 17 de Julio de 1970, ratificado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Noviembre de 1970.

4.- El convenio para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilicita, celebrado en la Ciudad de Washington D.C. el 15 de Enero de 1981, ratificado por el senado en fecha 3 de Diciembre de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 1983.

5.— El Tratado de Extradición, celebrado el 4 de Mayo de 1978, ratificado por el senado en fecha de 20 de Diciembre 1978, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1980. Este tratado entró en vigor el 25 de enero de 1980 y ha constituido uno de los puntos de discordia entre ambos Estados ya que la historia demuestra que en muchas ocasiones, los Estados Unidos de Amèrica flagrantemente han incumplido las obligaciones contraidas en dicho instrumento.

6.- El Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre asistencia jurídica mútua, que fue aprobado por la Câmara de Senadores el 29 de Diciembre de 1987. Aparte de los Estados Unidos, nuestro país ha efectuado diversos instrumentos internacionales en materia jurídica con los siguientes países:

Republica Federal de Alemania Bahamas : Bèlgica Belice

Belice Bolivia Brasil Canadà

Colombia Cuba El Salvador España

Guatemala

Italia.

Paises Bajos: Panama Peru Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25)

⁽²⁵⁾ Procuraduria General de la República, Tratados y Convenios sobre Cooperación Internacional en Materia Penal, México 1989 p.p. 19 y 265.

CAPITULO III

IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
PENALES. MEXICO - ESTADOS UNIDOS

3.1 EL OBJETO DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES ENTRE AMBOS ESTADOS.

En el capitulo anterior se hizo mención de manera muy sucinta, de lo que han sido las relaciones entre nuestro país y los Estados Unidos. Se resaltó la importancia que han tenido nuestras relaciones con dicha nación.

Desde siempre, ha sido propósito fundamental de los Estados Unidos y que ha encontrado eco en México el establecer mecanismos jurídicos bilaterales efectivos que permitieran a ambos países compartir sus experiencias y conocimientos para la lucha contra la criminalidad. Dentro de las relaciones entre los dos Estados destaca el intercambio jurídico, sobre todo en materia Penal, es por ello que se han celebrado varios instrumentos bilaterales tendientes a continuar con la lucha contra la criminalidad.

El tratado sobre la ejecución de sentencias penales es un intrumento relativamente reciente. Como ya se manifesto en el apartado anterior, dicho tratado fue celebrado en la ciudad de México, el 25 de Noviembre de 1976. Obtuvo la ratificación por parte del Senado de la República el 30 de Diciembre de 1976 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 1977. Cabe mencionar que el canje de los instrumentos de ratificación del mismo, se efectuaron el 31 de Octubre de 1977 y su entrada en vigor fue el 30 de Noviembre de 1977, de conformidad con su articulo X, apartado 2 que señala:

"2) El presente tratado entrará en vigor treinta dias después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años".

De la simple lectura del punto citado se desprende que inicialmente ambos Estados establecieron un lapso de tiempo para el tratado y que fue de tres años, al cabo de los cuales el acuerdo feneceria, sin embargo el punto siguiente del mismo numeral establece:

"3) Si ninguna de las partes Contratantes hubiere notificado a la otra noventa dias antes de la expiración del periodo de tres años a que se refiere el Apartado anterior, su intención de dejar que el Tratado termine, este continuará en vigor otros tres años y asi sucesivamente de tres en tres años".

Lo anterior significa que si al cabo de los tres años de vida del Tratado, ninguna de las partes signantes denuncian a la otra la terminación del instrumento, éste se deberá entender por prorrogado por otros tres años. Es así que hoy en día este instrumento aún se encuentra vigente y cada tres años de manera tácita las partes lo prorrogan por otros tres años más.

3.2 REQUISITOS DEL TRATADO.

De conformidad con el articulo I del Tratado, ambos países se otorgan la posibilidad de que sus respectivos nacionales que se encuentran compurgando alguna pena privativa de libertad en el otro Estado, pueden regresar a su país de origen a cumplir de manera total con su condena:

- 1.- "Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidos en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado."
- 2.- "Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podran ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado."

En relación a la aplicación del Tratado, se fijaron algunos requisitos o elementos para que un reo de cualquiera de los dos Estados pueda regresar a su país de origen a cumplimentar su condena. Dichos elementos constituyen un punto medular del instrumento de referencia ya que limitan perfectamente los casos en los que el beneficio que otorga el Tratado les podrá alcanzar.

De este modo, el articulo II del Tratado señala los siguientes puntos:

La exposición de motivos del tratado engloba de manera clara los propósitos del mismo al señalar:

"Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América animados por el deseo de prestarse mutuamente asistencia en la lucha contra la criminalidad en la medida en que los efectos de ésta trascienden sus fronteras y de proveer a una mejor administración de la justicia mediante la adopción de métodos que faciliten la rehabilitación social del reo, han resuelto concluir un Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales y, con tal fin han nombrado sus plenipotenciarios..."

De lo anterior, pueden establecerse los siguientes fines:

- a) Dotación de asistencia juridica mútua entre los dos Estados,
- b) Establecimiento de mecanismos Juridicos, como el propio tratado y otros que ambos Estados han suscrito para combatir la criminalidad en ambos países, y.
- c) Se tiende a obtener mediante la aplicación del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, la rehabilitación social de reos de ambos Estados.
- "El presente tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:
- Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también generalmente punible en el Estado Receptor, en la inteligencia que, sin embargo, está condición no será

interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos Estados sean idénticos en aquellos aspectos que no afecten la indole del delito como, por ejemplo, la cantidad de los bienes o del numerario sustraido o en posesión del reo, o la presencia de factores relativos al comercio interestatal."

Con la anterior redacción se salva un punto que, a lo largo de las relaciones en materia juridica, entre los dos países, había sido punto medular de controversia, la diferencia entre los sistemas juridicos, y más especificamente, la desigualdad entre las figuras delictivas de nuestro país, perfectamente entendidas, y reguladas, con aquellas derivadas de un sistema basado netamente en la costumbre. De alguna manera el anterior numeral faculta y alimenta dia a dia la preocupación de conocer por parte de ambos Estados todas y cada una de las figuras delictivas contempladas y reguladas.

- 2) "Que el reo sea nacional del Estado receptor".
 Un elemento que resulta sine quan non para la procedencia de los beneficios que establece el tratado. Es el rep mismo o su familia quienes se encargarán de acreditar la nacionalidad, mediante actas de nacimiento, pasaportes y cualquier otros medios legalmente reconocidos
- 3) Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.

 Lo anterior se refiere a que el reo al momento de la petición formal para que sea incluido en la lista de personas materia del intercambio de reos entre ambos Estados, no se haya establecido legalmente en cualquiera de los dos países, es decir, que el reo no tenga establecido su domicilio en alguno de los Estados. En este

supuesto, resulta de suma importancia y primeramente, la veracidad en cuanto a la aseveración del propio reo en el sentido de que no tenga su domicilio en el Estado trasladante, esto es, en el Estado donde cometió el ilicito y fue sentenciado. Por otra parte, las autoridades del Estado referido, deben hacer y aportar todas las investigaciones conducentes a comprobar tal hecho.

Ambos Estados consideraron que si el reo al momento de la petición para ser incluido en el próximo intercambio de reos, contaba ya con un domicilio establecido en el Estado donde habla cometido el ilícito, no deberla obtener los beneficios del Tratado, pues debe en ese supuesto, de ser considerado como residente en ese estado y plenamente sujeto a la jurisdicción del mismo.

4) Que el delito no sea político en el sentido del tratado de extradición de 1899 entre las partes, ni tampoco un delito previsto en las leyes de migración o las leyes puramente militares.

En este sentido, el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, fija limitaciones en relación a los delitos. Señala tres supuestos o clases de ilicitos penales en los cuales no procederá la petición formal del reo para ser incluido en el intercambio de reos. De esta manera aparece primeramente que el delito de que se trate, no sea de carácter político, esto de conformidad a lo que dispone el articulo 5o. del Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Amèrica que señala:

"Articulo 50. Delitos Politicos y Militares.

1.- No se concederà la extradición si el delito por el cual fue solicitado es político o de carácter político.

En caso de surgir cualquier cuestión respecto de la aplicación del parrafo anterior, corresponderá decidir al Poder Ejecutivo de la Parte requerida.

- Para los efectos de este tratado los siguientes delitos no se considerarán incluidos en el parrafo
- a) El homicidio u otro delito intencional contra la vida e integridad fisica de un Jefe de Estado o de gobierno de un miembro de su familia, incluyendo la tentativa de cometer un delito de esa indole.
- b) Un delito que las partes Contratantes tengan la obligación de perseguir en virtud de un convenio internacional multilateral.
- 3.- No se concederá la extradición cuando el delito por elcual fue solicitada sea un delito puramente militar

En segundo término, resalta el hecho de que en materia de migración, no se aplicará el Tratado. Definitivamente este es un punto que los Estados Unidos de América supieron negociar y ganar muy bien, pues como se mencionó en el capitulo anterior, uno de los grandes problemas para el vecino país del norte ha sido la inmigración de indocumentados mexicanos hacia aquellas tierras buscando nuevas y mejores oportunidades, y que de alguna manera transtornan muchos aspectos económicos de ese Estado. Es muy posible que México hubiese podido realizar una mejor negociación sobre este punto y así obtener una mayor protección para aquellos que inmigran hacia los Estados Unidos.

Finalmente, el Tratado tampoco operarà en tratàndose de leyes o materia puramente militar. Resulta importante reiterar que este apartado favorece a todas luces a los intereses estadounidenses, sin embargo, sería factible en tiempos futuros el tratar de renegociar aspectos también favorables para nuestro país.

5) Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la solicitud sea de por lo menos seis meses.

De este punto conviene comentar que por una parte, resulta lógico el pensar que en el caso de que un reo mexicano este purgando una sentencia privativa de libertad por menos de seis meses, no tendria caso intentar que regrese a México a cumplir tal pena, por lo que el término establecido por ambos Estados resulta sumamente lógico y adecuado. Por otra, la práctica del tratado ha demostrado que unidos.

Esa desconfianza que el vecino país del norte acusa de las autoridades mexicanas encargadas de la rehabilitación del reo, en muchas ocasiones encuentra una justificación plena, ya que muchos factores entran en juego cuando se solicita a los Estados Unidos que regrese a un reo mexicano sentenciado por delitos contra la salud.

Las autoridades carcelarias de conformidad con el propio Departamento de Justicia de aquel país señala que el reo mexicano sentenciado por cuestiones de narcotráfico, necesita de un periodo no menor de cinco años para que pueda realmente desvincularse de su grupo delictivo, razón por la cual el reo tendrá necesariamente que esperar que transcurra tal término para que pueda regresar a nuestro país para cumplimentar su condena.

6) Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.

Finalmente, el último requisito de procedibilidad del Tratado consiste en el principio de definitividad, el cual consiste en que se haya dictado sentencia condenando al sujeto y que todos los recursos legales que el estado trasladante otorga en su jurisdicción hayan sido agotados. Esto es una consecuencia de la preocupación de los Estados de que sus respectivos sistemas juridicos penales son tan diferentes.

Tratandose de reos mexicanos que fueron condenados en los Estados Unidos, a penas privativas de libertad muy altas es decir, de diez a mas de veinte años, y a pesar de que tales nos cumplan con los requisitos que el tratado Bilateral materia de este trabajo de investigación establece, los Estados Unidos por lo regular y aún mas. tratandose de sentenciados de origen mexicano. por delitos contra la salud, nigoan la oportunidad de que el reo pueda regresar a Mèxico para cumplimentar su condena. Debe tenerse muy presente que a pesar de que ambos Estados havan decidido establecer por mutuo consentimiento, un conjunto de deberes y derechos reciprocos. los cuales han sido plasmados en el propio cuerdo del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, los Estados pueden ejercer libremente su soberania de conformidad a sus normas internas intereses diversos. Es por esto que los. Estados cuentan con una facultad discrecional derivada de su soberania, por lo cual pueden aceptar o negar el derecho al reo para que regrese a su país de prigen a cumplimentar lo que le falte de su condena.

Desafortunadamente la practica ha demostrado que casi siempre, los Estados Unidos han negado los beneficios del Tratado a reos mexicanos quienes se encuentran cumpliendo una sentencia alta. Las razones que los Estados Unidos alegan para negar al reo mexicano la oportunidad para que regrese a su país es primeramente una desconfianza en las autoridades mexicanas para poder rehabilitar al sujeto y desvincularlo del núcleo delictivo. En los casos de reos sentenciados por delitos contra la salud, los Estados Unidos cuidan mucho el aspecto de la vinculación con posibles carteles o grupos de narcotraficantes quienes están pendientes de que el reo regrese a México para poder contar con sus servicios, situación que resulta perjudicial para los intereses de los Estados.

En relación al procedimiento para la aplicación del Tratado, el articulo IV dispones las fases de que consta el mismo:

- a) Todo traslado conforme al presente Tratado se inicia por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de los dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Trasladante para que considere su traslado.
- b) Si la autoridad del Estado Trasladante considera procedente el traslado de un reo y si este da su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitira una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomàticos, a la Autoridad del Estado Receptor.

Los dos puntos anteriores señalan claramente que el procedimiento inicia con la solicitud que el reo presenta a las autoridades del Estado Trasladante para que se considere su traslado. La práctica indica que las autoridades tanto de México como de los Estados Unidos preguntan a los reos mexicanos o estadounidenses segun se trate, si desean regresar a su país para cumplir lo que les resta de condena, y les hacen llegar la solicitud correspondiente. Por otra parte, es muy común que el reo mexicano o su misma familia hagan llegar una solicitud al Procurador General de la República para que se inicie el procedimiento, en ocasiones también se hace llegar una copia de la solicitud a la Secretaria de Relaciones Exteriores. En ambos casos, se gana mucho tiempo ya que la autoridad mexicana se entera de la solicitud del reo, mucho antes que las autoridades de los Estados Unidos les hagan llegar la comunicación oficial de tales hechos.

- c) Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicarà sin demora al Estado Trasladante e iniciarà los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no lo acepta, lo harà saber sin demora a la autoridad del Estado Trasladante.
- d) Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las partes tendrà en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la indole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vinculos que, por residencia, presencia en el territorio; relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Recentor.

Posteriormente, el procedimiento continua en el punto siguiente:

7) El Estado Trasladante proporcionarà al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonarsele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizada. El Estado Trasladante también proporcionarà al Estado Receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido. El Estado Trasladante también.

3.3. EL INTERCAMBIO DE REOS ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS:

EL articulo V del Tratado dispone lo siguiente:

1) La entrega del reo por las autoridades del Estado Trasladante a los del Estado Receptor se efectuarà en el lugar en que convengan ambas partes. Antes del traslado, el Estado Trasladante darà al Estado Receptor la oportunidad, si este la solicita, de verificar por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado receptor, que el consentimiento del reo para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.

Debe reiterarse que para la perfecta aplicación del Tratado, resulta imprescindible la manifestación de voluntad del sujeto en el sentido de desear regresar a su país de origen a cumplir su condena, Dicho consentimiento debe ser expresado a través de la solicitud que da inicio al procedimiento para regresar al reo a su país.

Una vez ya establecido por ambos Estados todos los mecanismos para la aplicación del Tratado y habiendo ya notificado al otro Estado los nombres de los reos que se intercambiarán, viene la última etapa en la cual y de conformidad con el numeral arriba citado, ambos Estados convienen en realizar el intercambio en un lugar determinado. En la práctica, los intercambios de reos se realizan por lo regular cada tres meses, pero en ocasiones puede aumentar o disminuir el número. En general hay tres intercambios de reos al año. Es también común que los intercambios de reos se realicen uno en cada Estado.

La ceremonia del intercambio es un protocolo interesante de resaltar ya que primeramente deberán proporcionar toda información adicional que pueda ser útil a la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rebabilitación social.

- 8) Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el estado Trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente tratado, podrá solicitar información del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.
- 9) Cada una de las partes tomarà las medidas legislativas necesarias y, en su caso establecerà los procedimientos adecuados, para que , para los fines del presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra parte.

Cabe mencionar que el reo además de presentar la solicitud ya referida, tiene que acompañar otros documentos como su acta de nacimiento, copia de su sentencia definitiva, acta de matrimonio en su caso, constancia de domicilio, etc. Tales documentos deberan ser enviados al Consulado Mexicano más cercano para integrar el expediente necesario y así pueda solicitar a las autoridades competentes de los Estados Unidos que se agregue en la lista del próximo intercambio, al reo en cuestión. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades del Estado Trasladante tengan su propio expediente del reo. acreditarse a todas y cada una de las

autoridades, del Estado que visita en la cerempnia posteriormente y llegado el dia para el evento ante la presencia de las delegaciones de ambos países da inicio el evento. Por parte de la delegación mexicana, por lo regular se encuentran la Procuraduria General de la República, por conducto del Director General De la Oficina de Asuntos Internacionales. Area que tiene gran trascendencia en el momento de integrar el expediente del reo y negociar su posible inclusión en la lista del traslado, hay un representante de la Secretaria de Relaciones Exteriores, que antes acreditaba al Director de Asuntos Jurídicos de tal dependencia, pero hoy en dia. el enviado de esa secretaria es el Director de Protección. hay que recordar que una de las funciones por ley, de la Secretaria de Relaciones Exteriores, es la de vigilar y proteger a los nacionales mexicanos que se encuentran en el exterior, también a la ceremonia acude un representante de la Secretaria de Gobernación, toda vez que es esa dependencia la encargada de traer a territorio nacional a los reos mexicanos intercambiados, de canalizarlos en los distintos penales del país y aun más de aplicar todas las normas y medidas necesarias para lograr la rehabilitación de los reos nacionales, según lo dispone el propio tratado en comento.

El número de reos intercambiados entre ambos países ha experimentado un considerable aumento, anteriormente eran entre veinte y treinta reos, hoy en dia el número se ha elevado hasta ochenta o cien reos.

3.4 ASPECTOS POLÍTICOS Y SOCIALES DEL TRATADO, PARA LOS DOS ESTADOS.

Antes de abordar el entorno político y social del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, resulta importante hacer mención de lo que dispone el articulo III del referido instrumento:

Cada estado designará una autoridad que se encargarà de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.

A este respecto cabe señalar que el señor José López Portillo ex presidente de México expidió un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Noviembre de 1977 y que entró en vigor el 30 de Noviembre del mismo año, por el cual se determinó que el Procurador General de la República seria la autoridad encargada de ejercer todos y cada una de las funciones previstas en el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales entre México y los Estados Unidos.

En relación a los aspectos políticos y sociales que el Tratado engloba, puedan comentarse los siguientes:

Primeramente, el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales entre Mèxico y los Estados Unidos forma parte de la colaboración bilateral en materia de asistencia jurídica penal y tiene gran importancia en las relaciones de los dos países.

El tratado tiene una función social bien definida va que al aplicarlo se dota de un beneficio a los reos de ambos paises. el poder regresar a su Estado para cumplir su condena y rehabilitarse dentro de su medio, su território y sus costumbres. Resulta curioso que los reos mexicanos que se encuentran purgando condenas por la comisión de diversos ilicitos en Estados Unidos prefieran represar a Mèxico a cumplir con su condena, renunciando al sistema de rehabilitación que realmente garantiza una verdadera rehabilitación social del individuo, además de que le dota de aloùn oficio que en el futuro cuando el reo hava cumplido su condena le sirva para desenvolverse ante la vida en el exterior. Comparar el sistema carcelario de ambos países dejaría muy mal parado al nuestro. que de todas es bien sabido las carencias que existen en las númerosas càrceles de México, pero no sólo eso sino que el nivel de corrupción alcanza grados verdaderamente alarmantes, y ante tales fallas, las autoridades competentes parecen incapaces de remediar dichas situaciones, de hecho, en las oportunidades en que han estado en los penales mexicanos, ya sea porque el intercambio de reos se realice en el territorio mexicano, o por simple visita de cortesia, han manifestado su asombro ante las condiciones tan precarias de los reos, y sobre todo han protestado en muchas ocasiones por sus nacionales. razón por la cual están cada vez más interesados en que sus compatriotas puedan regresar a su pais a cumplir sus sanciones.

Por otra parte, el aspecto político es un elemento importante en la aplicación del Tratado. Las decisiones sobre los reos que serán intercambiados por ambos estados, se basan muchas de las veces en intereses políticos.

Además de lo anterior, debe hacerse una critica en el sentido de que las autoridades mexicanas que intervienen en la integración del expediente del reo actúan muchas de las veces con negligencia ocasionando o haciendo que el tràmite de la solicitud tarde mucho tiempo.

Realmente deberia existir más comunicación entre la Procuraduria General de la República y la Secretaria de Relaciones Exteriores, para integrar ràpidamente el expediente del sujeto y presentar ante las autoridades norteamericanas con toda oportunidad los documentos necesarios.

Finalmente es de destacarse que nuestras autoridades deben ser un poco más insistentes en el respeto a los derechos humanos de nuestros reos, ya que, contrariamente a lo que podria pensarse, en el momento de la transferencia de los reos mexicanos, estos llegan al evento con esposas y grilletes, situaciones que nuestro país ha rechazado por considerarlas contrarias o violatorias a los derechos humanos, es por ello que debe protestarse de manera más enérgica porque las autoridades de los Estados Unidos den un trato más digno y de respeto a los reos mexicanos que se encuentran en sus centros penitenciarios.

Si se piensa en el futuro de las relaciones entre ambos Estados y más aún en un avance del Tratado materia de está investigación, las esperanzas son buenas, este instrumento otorga beneficios a los dos Estados, por lo cual las relaciones bilaterales se estrecharán más cada dia y las diferencias deberán reducirse gradualmente a un minimo.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A pesar de los muchos conceptos que sobre los tratados se han escrito, aun hoy en dia, existen muchas dudas sobre una denominación mas cercana a su realidad jurídica.

SEGUNDA: Puede definirse a los tratados internacionales como todo acuerdo de voluntades, cualquiera que sea su denominación: pacto, arreglo, tratado, convenio, compromiso, que es realizado por sujetos de derecho internacional, encaminado a producir consecuencias juridicas internacionales que se traducen en derechos y obligaciones tambien de carácter internacional.

TERCERA: El procedimiento para la celebración de los tratados es un conjunto de pasos complicados y que en ocasiones lleva mucho tiempo. Se destacan tres fases marcadas dentro del procedimiento e negociación, firma y ratificación.

CUARTA: Los tratados internacionales solo surten efecto para las partes, por lo que desafortunadamente su cumplimiento está condicionado a la buena fe de las partes.

QUINTA: De conformidad con los Articulos 133 de la Constitución General vigente de México, los tratados internacionales tienen la jerarquia de ley suprema, pero nunca por encima de la propia Constitución, siempre y cuando no contravengan a la misma, hayan sido o sean celebrados por el Presidente de la republica y sean ratificados por el Senado de la Republica.

SEXTA : La historia de la relación México Estados Unidos en materia de asistencia juridica se remonta a finales del siglo pasado. Desde entonces a la fecha destacan cinco tratados en materia juridica entre ambos países.

SEPTIMA: En materia política, las relaciones entre los dos estados nunca han sido lo estable que se hubiese esperado. En muchas de las ocasiones, la política exterior del vecino país del norte ha tensionado fuertemente el progreso de las relaciones bilaterales, mientras que el actuar de México siempre ha sido de respeto y convivencia pacífica.

OCTAVA : Ambos estados han coincidido en la importancia que reviste la lucha contra la criminalidad que afecta a los dos países, es por ello que decidieron celebrar varios instrumentos de alcance jurídicos, de los cuales destaca el Tratado de Extradición de 1978, el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mútua de 1987, el Acuerdo Sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia de 1989, la Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves robados o materia de disposición ilícita de 1981, signado en Washington D.C. y por supuesto , el Tratado sobre la Ejecución de Sentecias Penales celebrado en la Ciudad de México el 25 de Noviembre de 1976, siendo ratificado por el Senado Mexicano en Diciembre de 1976 y que entró en vigor el 30 de Noviembre de 1977.

NOVENA: El Tratado sobre la Ejecución de Sentecias Penales entre México y los Estados Unidos, o Tratado para el Intercambio de Reos como también se le conoce, tiene el objeto de que los reos de ambos países una vez cubiertos ciertos requisitos, pueden regresar a su Estado de origen a cumplir con los que les falte de su condena.

DECIMA: Los requisitos para que un reo mexicano o estadounidense obtenga el beneficio de su traslado son que el delito por el cual fue sentenciado el reo, sea también punible en el otro estado; que el reo que desea ser trasladado sea nacional del estado receptor, situación que el mismo reo, su familia y sus autoridades consulares acreditados deben de probar con los documentos idóneos, que el reo no esté domiciliado en el estado trasladante. El mismo tratado en

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTES

su articulo IX, punto 4, señala que por domiciliado se debe de entender a una persona que ha radicado en el territorio de una de las partes por los menos cinco años con el propósito de permanecer en el ; que el delito no sea político; que la parte de la sentecia del reo que falte por cumplirse en el momento de la solicitud, sea por lo menos de seis meses y que hayan sido agotados todos los medios o recursos legales en el estado trasladante, es decir deba cumplirse con el principio de definitividad procesal, para que la sentecia quede firme.

DECIMA PRIMERA: Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos que establece el tratado en su artículo II, se lleva a cabo la transferencia de reos de ambos Estados. El intercambio se lleva a cabo por lo regular cada tres meses, una vez en cada país. La ceremonía de tal evento destaca por la presencia de funcionarios de ambos países.

Por parte de México acuden representates de la Procuraduria General de la República, de la Secretaria de Relaciones Exteriores y de Gobernación, por parte de los Estados Unidos participan funcionarios del Estado de Texas, ya que las transferencias que se realizan en los Estados Unidos son efectuadas en ciudades fronterizas, principalmente en la Ciudad de El Paso, así como representantes del Departamento de Estado de ese país.

DECIMA SEGUNDA: Actualmente resulta de suma importacia la aplicación del presente tratado ya que otorga beneficios a los reos de ambos países para que regresen a sus estados a cumplimentar sus condenas. Resulta importante que los estudiantes de derecho así como la familia de abogados postulantes conozcan la presencia de este instrumento y que puedan coadyuvar con los organismos administrativos mencionados para que mas reos mexicanos que se encuentran purgando su condena en territorio estadounidense, puedan regresar a México a cumplir la parte faltante de la misma.

RIBLINGRAFIA

ANZILOTTI, Dionisio.

Curso de Derecho Internacional

Traducción de la 3a Edición Italiana por Julio López Olivon Editorial Resús. Madrid. 1955.

ARELLAND GARCIA, Carlos.

Derecho Internacional Público

5a Edición Volúmen 1 y 2

Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

COTTER, Julio Y RICHARD F., Fagen.

Relaciones Politicas entre América Latina y Estados Unidos Editorial Buenos Aires, Buenos Aires Argentina, 1974

DIAZ DE VELASCO, Manuel.

Instituciones de Derecho Internacional Público

Tomo 1.

Editorial Tecnos, Madrid, 1973

ESQUIVEL OBREGON. Toribio.

<u>México y los Estados Unidos ante el Derecho internacional</u> Archivo Hostórico Diplomátoico de México Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 1985

GAVIRA LIEVAND, Enrique.

Derecho Internacional Público

Editorial temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1988

KELSEN, Hans.

Principios de Derecho Internacional Público Editorial Librería 9 El Atenéo 9, Argentina, 1965.

OJEDA GOMEZ, Mario.

México : El surgimiento de una Política Exterior Aftiva Editorial S.E.P. México D.F., 1984.

ORTIZ ALF, Loretta.

<u>Derecho Internacional Público</u>

Editorial Harla-UNAM, México, 1990

ROETT, Riordan. <u>México y Estados Unidos</u> Editorial Siglo XXI Editores, México, 1989.

SEARA VAZQUEZ, Modesto.

<u>Perecho Internacional Público.</u>

4a Edicion. Editorial Porrúa, México, 1984

SEPULVEDA, Cesar.

<u>Derecho Internacional Público.</u>

5a Edicion.

Editorial Porrúa, México. 1984

VAZQUEZ, Josefina Z. Y MEYER, Lorenzo.

<u>México Frente a Estados Unidos un Ensayo Historico 1976 / 1980</u>

Editorial El Colegio de México, 1952.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 102a ed. México, Editorial Porrua, 1994. 134p.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE. 4ta ed. México, Editorial Porrua, 1992. 483p.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. 27a ed. México. Editorial Porrua. 1992. 941p.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SU REGLAMENTACION VIGENTE.

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO VIGENTE

CONVENCION DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS.

CONVENCION DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES.

CONVENCION DE VIENA DE 1949 SORRE DERECHOS DE TRATADOS.